



UASB

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo Andrés Franz Zabaleta Callisaya C.I. 4778480
autor/a de la tesis titulada

"La necesidad de un adecuado control jurisdiccional en la salida alternativa vía conciliación por excepción en la Ley 348"

mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que ha sido elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título del programa:

Derecho Constitucional y Gestión Pública

Gestión del programa

2015 - 2016

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los dos ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha 10-07-02-25

Firma:



UASB
Universidad Andina Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
SEDE ACADEMICA LA PAZ**

**MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN
PUBLICA**

**“LA NECESIDAD DE UN ADECUADO CONTROL JURISDICCIONAL EN
LA SALIDA ALTERNATIVA VIA CONCILIACION POR EXCEPCION EN LA
LEY 348”**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho
Constitucional Y Gestión Publica**

MAESTRANTE: ANDRÉS FRANZ ZABALETA CALLISAYA

TUTOR: DR. MCS. HENRY DAVID SÁNCHEZ CAMACHO

La Paz – Bolivia

2023

DEDICATORIA:

Quiero expresar mi agradecimiento y dedicar
este trabajo a mis padres, Claudia Callisaya Aliaga y
Francisco Zabaleta Mercado, por las enseñanzas y los
valores que me han transmitido en mi formación personal
y profesional.

Gracias a ellos, he logrado desarrollarme integralmente
como persona de bien.

AGRADECIMIENTOS:

Quiero expresar mi profunda gratitud a nuestro creador por permitirme existir en este mundo y ser una herramienta para su paz. Además, quisiera hacer una mención especial a mi señora madre, cuyo apoyo incondicional fue fundamental para alcanzar mis metas. Aunque ella ya no está con nosotros, estoy seguro de que se siente orgullosa al ver que las enseñanzas que me transmitió están dando frutos beneficiosos. Su papel de gran maestra en mi vida sigue siendo un modelo a seguir y su legado vive en cada logro que he alcanzado.

También quiero agradecer a la Universidad Andina Simón Bolívar por preservar la excelencia académica y científica en sus docentes, quienes han sido una fuente de inspiración y conocimiento en las diferentes áreas del saber. Y no puedo dejar de mencionar a mi tutor, quien ha sido mi guía en el mundo de la investigación y cuya formación académica infatigable ha sido una inspiración para mí.

Gracias a su apoyo, he podido contribuir al desarrollo del conocimiento normativo en mi campo de estudio. Estoy agradecido por todo lo que he aprendido de todas estas personas y organizaciones, y espero poder seguir haciendo mi parte para contribuir al bienestar de la sociedad.

RESUMEN

El principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en el contexto de la justicia pronta y oportuna, tiene su base en los artículos 115 y 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en la Ley 348 que se encuentra en vigencia actualmente. El Estado Plurinacional de Bolivia se fundamenta en una cultura de paz social y en el mandato del principio de legalidad expresa que busca garantizar un debido proceso y una vida sin violencia a los habitantes del territorio nacional. En situaciones de contingencias que puedan surgir en el mismo contexto idiosincrático y cultural, la conciliación se convierte en un instrumento que permite reflexionar al infractor acerca de su conducta considerada como ilícita por la normativa y tipificada como violencia familiar o doméstica. La delegación del Estado a uno de sus órganos para el control, procesamiento y sanción en ilícitos relacionados con la violencia familiar o doméstica se traduce en la Ley 348. Esta ley establece la excepcionalidad de la salida alternativa de conciliación, que se delega única y exclusivamente a la víctima, según lo establecido en el Art. 46. IV.

El mandato fundamental es promover una cultura de paz y erradicar todo tipo de violencia en las esferas sociales y normativas aplicadas a la realidad social. Para cumplir con el principio de especificidad, se debe necesariamente diferenciar a los sujetos procesales según su papel en el caso, ya sea como víctima, denunciante, victimante o denunciado. La autoridad competente fiscal, en calidad de titular en la investigación, se constituye en sujeto procesal como acusador, lo cual es una figura distinta a la del juez. Es importante destacar que la conciliación se presenta como un fundamento de paz en el marco de la cultura de paz social en la que se fundamenta el Estado Plurinacional de Bolivia. Por ello, el juez tiene el deber de promover la conciliación en los casos de violencia familiar o doméstica y de facilitar las condiciones para su realización. La conciliación se convierte en un mecanismo para solucionar los conflictos de manera amistosa, lo que puede evitar la continuidad de la violencia y promover una cultura de paz en la sociedad.

Palabras clave: antonimia, conciliación, violencia contra la mujer, órgano judicial de Bolivia.

ABSTRACT

The principle of legal certainty and effective judicial protection in the context of prompt and timely justice, is based on articles 115 and 180 of the Political Constitution of the Plurinational State of Bolivia and Law 348 that is currently in force. The Plurinational State of Bolivia is based on a culture of social peace and on the mandate of the principle of express legality that seeks to guarantee due process and a life without violence for the inhabitants of the national territory. In contingency situations that may arise in the same idiosyncratic and cultural context, conciliation becomes an instrument that allows the offender to reflect on his conduct considered illegal by law and classified as family or domestic violence. The delegation of the State to one of its bodies for the control, processing and punishment of crimes related to family or domestic violence is translated into Law 348. This law establishes the exceptionality of the alternative conciliation solution, which is delegated solely and exclusively to the victim, as established in Art. 46. IV. The fundamental mandate is to promote a culture of peace and eradicate all types of violence in the social and normative spheres applied to social reality. In order to comply with the principle of specificity, the procedural subjects must necessarily be differentiated according to their role in the case, whether as a victim, complainant, victim or accused. The competent tax authority, as the head of the investigation, becomes a procedural subject as the accuser, which is a figure different from that of the judge. It is important to highlight that conciliation is presented as a foundation for peace within the framework of the culture of social peace on which the Plurinational State of Bolivia is based. For this reason, the judge has the duty to promote conciliation in cases of family or domestic violence and to facilitate the conditions for its realization. Conciliation becomes a mechanism to resolve conflicts in a friendly manner, which can prevent the continuation of violence and promote a culture of peace in society.

Keys Word: *antonymy, conciliation, violence against women, Bolivian justice.*

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	VIII
CAPÍTULO I.....	1
1. Aspectos Generales.....	2
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Justificación	2
1.3. Planteamiento del Problema.....	2
1.4. Objetivo General y Especifico de la investigación.....	3
1.5. Operacionalización de los Objetivos de Estudio.	3
1.6. Alcances de la Investigación	5
CAPÍTULO II.....	6
2. Marco conceptual.....	6
2.1. Antinomia.....	6
2.2. Jurisprudencia.....	6
2.3. Abandono de la víctima	7
2.4. Conciliación	7
2.5. Principio de Publicidad	7
2.6. Principio Transparencia.....	7
2.7. Oralidad.....	8
2.8. Celeridad.....	8
2.9. Honestidad.....	8
2.10. Legalidad.....	9
2.11. Eficacia.....	9
2.12. Accesibilidad	9
2.13. Inmediatez.....	9

2.14. Jurisdicción	10
2.15. Principio de convencionalidad	10
2.16. Sanción penal	10
2.17. La conciliación.....	11
2.18. Inseguridad Jurídica.....	12
CAPÍTULO III	13
3. Marco Histórico	13
3.1. Violencia contra la mujer en Bolivia.....	13
CAPÍTULO IV.....	15
4. Marco Jurídico.....	15
4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	15
4.2. Código Penal	19
CAPÍTULO V.....	23
5. Metodología de la Investigación.....	23
5.2. Tipo de investigación Jurídico-propositiva	24
5.3. Universo o población de estudio.	25
5.4. Determinación y Elección de la Muestra.....	26
5.5. En el enfoque cualitativo	26
5.6. Sujetos Vinculados a la Investigación.	27
5.7. Fuentes de Investigación.....	27
5.8. Procesamiento y Análisis de la Información.	29
CAPITULO IV.....	31
6. Resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación	31
6.1. Presentación y análisis de resultados de la entrevista	31
6.2. Conclusiones a partir de los objetivos específicos.	32

6.3. Recomendaciones de la Investigación.	33
CAPÍTULO VII.....	42
7. Propuesta de mejoramiento	42
7.1. Objetivos.....	45
7.2. Resumen Ejecutivo.	47
7.3. Desarrollo de la Propuesta	47
ANTE PROYECTO DE LEY ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 348 (LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA)	44
Referencias.....	66

INTRODUCCIÓN

La competencia delegada por el Estado al poder judicial debe estar limitada por el mandato constitucional y desarrollarse dentro de los alcances del derecho sustantivo y adjetivo penal. Dado que el derecho procesal penal tiene implicaciones procesales, se debe observar el control de convencionalidad y lineamientos de protección a los sectores vulnerables que están protegidos por la Constitución política del estado para garantizar la protección de las garantías constitucionales en el marco de un debido proceso. Es fundamental que el poder judicial garantice una tutela judicial efectiva, pronta y oportuna en el marco del desarrollo de una justicia eficaz y una cultura de paz.

En Bolivia, el Estado ha adoptado como política criminal la persecución penal en relación a los delitos relacionados con la violencia familiar o doméstica, en el marco del cumplimiento de los principios y valores establecidos en la norma fundamental, que busca promover una vida digna y libre de violencia en todas sus manifestaciones. Para aplicar esta política, se ha promulgado la Ley 348.

En el marco de la salida alternativa a través de la conciliación, se adopta una excepcionalidad que se establece en el Artículo 46, párrafo IV de la Ley 348, que identifica las facultades y limitaciones para promover la conciliación ante el ente receptor de denuncia. La conciliación debe ser promovida exclusivamente por la víctima, y es necesario establecer quiénes son considerados como partes en el proceso, excluyendo al juez, que por su naturaleza jurídica no puede ser considerado como parte en el proceso ni como agente de recepción, sino como una autoridad jurisdiccional cuya función es el control jurisdiccional y la constitucionalidad de los actos sometidos a investigación.

Se analizaron las opiniones de tres expertos sobre la competencia de los jueces para establecer acuerdos de conciliación entre las partes en casos judiciales. Los tres expertos coincidieron en que la competencia del juez para conciliar y aprobar acuerdos de conciliación debe estar explícitamente establecida en la ley especial de conciliación. Esto es importante para preservar el mandato y control de convencionalidad, ya que la conciliación es una forma extraordinaria de poner fin a un proceso judicial y la extinción de la acción penal.

Adicionalmente, el documento considera si la conciliación puede ser una solución efectiva en casos de violencia doméstica o familiar. Los expertos coincidieron en que la conciliación puede ser una solución eficaz si ambas partes están informadas y dispuestas a participar. Por lo tanto, el artículo sugiere que la conciliación debe promoverse y formalizarse como parte de la competencia del juez para asegurar su correcta implementación.

Por último, se propuso la implementación de un sistema de justicia plural y eficiente en Bolivia, que cumpla con la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348) y respete el mandato constitucional. Se destaca la importancia de establecer claramente la competencia de las autoridades jurisdiccionales en relación a la conciliación para evitar conflictos procesales y garantizar el control de convencionalidad. Se identificaron los límites de actuación del Ministerio Público y las partes involucradas en los procesos de denuncia por delitos de violencia familiar, y se destaca la necesidad de establecer de forma precisa la competencia del juez en la ley. Se propuso la promoción de la cultura de paz en Bolivia mediante la eliminación de la retardación de justicia, y se destaca el papel de la conciliación como herramienta normativa para fomentar la paz social en casos excepcionales permitidos por la ley. A pesar de su eficacia procesal, se destaca la falta de competencia del juez para promover la conciliación como una limitación que debe ser abordada de manera expresa y precisa.

CAPÍTULO I

1. Aspectos

1.1. Antecedente

Generales

El acceso a la justicia y la otorgación de la tutela judicial efectiva, en el marco de un debido proceso en la vertiente de seguridad jurídica, además de la defensa en materia penal, tiene un aspecto de evolución con el ingreso de un sistema oral, público, continuo y contradictorio. Encontrando la naturaleza de estas en el desarrollo de un proceso, permitiendo al litigante una justicia pronta, en el marco de un derecho de avanzada con un acceso a la justicia. Permitiendo expulsar las dilaciones provocadas, por ausencia de una norma especial que admita asegurar el cumplimiento de la ley en los alcances del principio de seguridad jurídica, que deviene en un Estado de Derecho Social y de condiciones iguales ante la ley. En una contienda procesal en la esfera del Derecho Penal, donde el fin es una sanción o una absolución en tiempos y plazos razonables, donde el marco está en el debido proceso en sus diferentes vertientes y en un sistema oral positivado. Con el ingreso del principio de Cultura de Paz, en el ámbito penal consolidando acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, se promueve las salidas alternativas vía conciliación excepcionalmente aceptada por la Ley Nro. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, siempre que no comprometa la vida e integridad sexual de la mujer.

La esencia del manuscrito es de connotación constitucional. Al ingresar en el mandato fundamental de la Cultura de Paz, necesariamente, debe ser instaurado como política de Estado en persecución de ilícitos y concatenando con la aplicación de salida alternativa como conciliación, por excepcionalidad en el marco del principio de especificidad que señala la Ley Nro. 348. Esta ley ha identificado claramente a sus actores y las limitaciones deben ser congruentes en búsqueda de su eficacia procesal, superando la antinomia que provoca inestabilidad procesal y de taxatividad en razón de competencia otorgada por mandato normativo procesal penal. Además, la ley está limitada por otra normativa especial, impidiendo la eficacia procesal en la resolución de conflictos en la vía conciliatoria, en su razonamiento más implícito, en la solución del conflicto y una Cultura de Paz.

1.2. Justificación

El elemento de un debido proceso, en la vertiente de seguridad jurídica, llega a involucrar la otorgación de un tiempo prudencial de investigación en la etapa preliminar y preparatoria, que señala el procedimiento penal, que permite emitir requerimiento conclusivo. (Ley 1173, Art. 300,

301). La ley procesal, en los alcances de especificidad, señala los elementos de salidas alternativas, en el caso de la Ley Nro. 348 excepcionalmente establece a la conciliación (Art. 46 de la Ley 348). El dejar en una interpretación discrecional competencial y la promoción de promover la conciliación solo a la víctima, tiene su sustento legal y procesal en el marco de la protección. La misma es una recomendación por organismos internacionales, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW], (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2023). Empero, resulta importante establecer y delimitar que las competencias de los sujetos procesales y las facultades de las autoridades que conocen el acto ilícito se encuentran en la Ley 348 en el Art. 46, misma que denomina entidad receptora de la denuncia por violencia familiar o doméstica, cuya actividad es delimitada en el promover la conciliación.

El rol de las instituciones administrativas, dependientes de los diferentes escalones del Estado como: la Defensoría de la Niñez y Adolescencia [DNA], los Servicios Legales Integrales Municipales [SLIM], Ministerio Público entre otros, tienen la facultad y competencias de ser receptoras de denuncias. Estas junto a víctimas, victimarios y otros interesados son parte del proceso jurídico legal como sujetos procesales, con la salvedad que el juez de la causa que no es sujeto procesal.

El juez ingresa dentro del alcance competencial con el objetivo de dirimir el conflicto; como también, el cumplimiento de los principios de rectitud, probidad, honestidad; igualmente el de tutelar las garantías de las partes en igualdad de condiciones.

El contexto y realidad social involucra la antinomia procesal, toda vez que, en la norma general procesal penal, se le brinda la facultad al juez de la causa a promover y dirimir la solicitud de la conciliación (Ley 1970, Ley 007, Ley 586 y 1173). En tal sentido, se ha encontrado un mandato contrario de la antinomia procesal en la ley especial de protección hacia la mujer boliviana (Ley 348 Art. 46, excepcionalidad de conciliar rom. I y IV), que limita bajo el principio de taxatividad y principio de licitud poder promover la conciliación en sede judicial.

1.3. Planteamiento del Problema.

¿Se cumplirá el mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en una Cultura de Paz, con la modificación del Art. 46 de la Ley 348, y la salida excepcional por conciliación en sede judicial?

Tabla 1

Identificación y definición conceptual de variables.

	DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE
VARIABLE	Se cumplirá el mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	En una Cultura de Paz, con la modificación del Art. 46 de la Ley 348, y la salida excepcional por conciliación
DEFINICION CONCEPTUAL	El mandato constitucional es dispositivo, de cumplimiento obligatorio y directo.	La modificación es una figura procesal lícita en un derecho progresivo que busca a la eficacia procesal.

Nota: elaboración propia.

1.4. Objetivo General y Específico de la investigación

1.4.1. Objetivo General.

Proponer la modificación del artículo 46 de la Ley 348, en cumplimiento del principio de taxatividad y licitud, bajo los alcances de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el control de convencionalidad de la conciliación en sede judicial.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Proponer la materialización teórica de una justicia plural, pronta, oportuna y transversal conforme a mandato constitucional.
- b) Identificar los límites de las actuaciones del Ministerio Público, las partes en el proceso, y establecer el límite como ente de recepción de denuncia en delitos de violencia familiar, en un efectivo control jurisdiccional y de constitucional difuso.
- c) Establecer la Cultura de Paz dentro del Estado boliviano, en casos permitidos ser promovido la conciliación con la intervención de la autoridad jurisdiccional con competencia expresa y no limitativa, aplicando la informalidad como principio y eliminarla retardación de justicia por la excesiva actividad laboral delegada al Ministerio Público ya la víctima como titular de este instituto con alcances específicos, objetivos y concretos.

1.4.3. Operacionalización de los Objetivos de Estudio.

Tabla 2.

Operacionalización de variables

Objetivos Específicos	Variables	Dimensiones	Instrumento de recolección de datos
Proponer, la materialización de una justicia plural pronta y oportuna transversal conforme a mandato constitucional.	Actividad	<p>Las Resoluciones judiciales, cumplen con el mandato constitucional.</p> <p>Las Resoluciones jurisdiccionales, cumplen con lapreservación de la Cultura de Paz.</p> <p>Las Resoluciones judiciales cumplen con la primacía constitucional.</p>	Entrevista
Identificar los límites de las actuaciones del Ministerio Publico, las partes en el proceso, y establecer el límite como ente de recepción de denuncia en delitos de violencia familiar, en un efectivo control jurisdiccional y de constitucional difuso.	Derechos	<p>Derechos Afectados de la Víctima, en un acceso a una justicia pronta y oportuna sin dilaciones.</p> <p>La salida alternativa al proceso vía conciliación es efectiva en su resolución.</p>	Entrevista

<p>Establecer la Cultura de Paz dentro del Estado boliviano, en casos permitidos ser promovido la conciliación con la intervención de la autoridad jurisdiccional con competencia expresa y no limitativa, aplicando la informalidad como principio y</p>	<p>Legislación</p>	<p>-Redacción del mandato adjetivo en la excepcionalidad por conciliación -Redacción, de la autoridad que puede homologar, promover y resolver el conflicto en conciliación en la Ley 348.</p>	<p>Entrevista</p>
---	--------------------	---	-------------------

<p>eliminar la retardación de justicia por la excesiva actividad laboral delegada al Ministerio Público y a la víctima como titular de este instituto con alcances específicos, objetivos y concretos.</p>			
--	--	--	--

Nota: elaboración propia.

1.5. Alcances de la Investigación

Los alcances y área de estudio y de investigación es desarrollado observando los siguientes criterios lógicos procesales:

- 1.6.1. Temática.** La investigación está circunscrita dentro del derecho público en la esfera del Derecho Constitucional y Derecho Procesal Penal.
- 1.6.2. Temporal.** Se toma los parámetros del año 2017 hasta el periodo del año 2022, al ser necesario la obtención de antecedentes y datos que permiten sustenta la investigación.
- 1.6.3. Espacial.** Se desarrolla la investigación en la ciudad nuestra señora de La Paz, provincia Murillo del Departamento de La Paz, Bolivia.

CAPÍTULO II

2. Marco conceptual

El marco conceptual es un componente fundamental de la siguiente investigación, donde se establecerá una estructura teórica para la comprensión del problema y la identificación de las variables relevantes. Según Creswell (2014), el marco conceptual es una herramienta importante para guiar la investigación y proporciona una estructura teórica que ayuda a organizar las ideas y a interpretar los resultados.

2.1. Antinomia.

La antinomia es una situación en la que dos normas o principios legales son incompatibles o contradictorios entre sí. En el Diccionario Jurídico Mexicano (2019), una antinomia se produce cuando dos normas jurídicas se contradicen en términos de sus mandatos o prohibiciones.

La antinomia puede ser explícita o implícita. En una antinomia explícita, dos normas se contradicen directamente y es evidente que sólo una de ellas puede ser aplicada. Por otro lado, en una antinomia implícita, dos normas no parecen ser incompatibles a primera vista, pero su aplicación en conjunto resulta en una contradicción.

Las antinomias son problemáticas en el derecho porque dificultan la aplicación coherente de las leyes y pueden crear confusiones e injusticias. Por lo tanto, los tribunales y los juristas deben analizar cuidadosamente las normas contradictorias y determinar cuál de ellas tiene prioridad.

2.2. Jurisprudencia

La jurisprudencia es un conjunto de decisiones, sentencias y resoluciones de los tribunales que establecen precedentes vinculantes para futuros casos similares. Para Diccionario Jurídico Sudamericano (2017), la jurisprudencia es la interpretación y aplicación de la ley por parte de los tribunales, y su finalidad es crear una doctrina que pueda ser utilizada como referencia para la resolución de casos posteriores.

La jurisprudencia es considerada una fuente importante de derecho porque puede establecer reglas claras y coherentes para la interpretación y aplicación de la ley. Además, la jurisprudencia puede ser utilizada para llenar vacíos en la legislación y para guiar la toma de decisiones de los tribunales. La jurisprudencia puede ser establecida por tribunales de diferentes niveles, desde tribunales inferiores hasta tribunales superiores, y puede ser vinculante o no vinculante. La jurisprudencia vinculante es aquella que debe ser seguida por los tribunales inferiores en casos

similares, mientras que la jurisprudencia no vinculante es simplemente una opinión que puede ser considerada por los tribunales en la toma de decisiones.

2.3. Abandono de la víctima

El abandono de la víctima se refiere a una forma de negligencia en la que una persona responsable de la atención y el cuidado de otra persona, como un niño, un anciano o una persona enferma o discapacitada, no cumple con su obligación y los deja sin supervisión o cuidado adecuado. Como lo menciona el Diccionario Jurídico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (2019), el abandono de la víctima se produce cuando una persona tiene el deber legal de cuidar a otra persona, pero no cumple con esa obligación, lo que resulta en daño o perjuicio para la víctima.

2.4. Conciliación

La conciliación es un proceso en el que un tercero neutral ayuda a las partes en disputa a encontrar una solución mutuamente satisfactoria a través del diálogo y la negociación. Como lo define Diccionario de Derecho Ossorio (2008), la conciliación es un proceso voluntario en el que las partes en conflicto trabajan juntas con la ayuda de un tercero neutral para resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo. Durante la conciliación, el tercero neutral actúa como mediador y facilitador, ayudando a las partes a identificar las áreas de conflicto y las posibles soluciones. El objetivo de la conciliación es llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes y evitar la necesidad de procedimientos legales más formales, como la litigación.

2.5. Principio de Publicidad

El principio de publicidad es un principio fundamental en el ámbito jurídico que establece que las actuaciones procesales y administrativas deben ser públicas y accesibles a toda persona, salvo excepciones establecidas por la ley. Según el Diccionario de Derecho de Ossorio (2021), el principio de publicidad establece que todas las actuaciones procesales deben ser públicas y accesibles a las partes, terceros y público en general. Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen excepciones a este principio en situaciones específicas en las que se debe proteger la privacidad de las partes, como es el caso de juicios de carácter sexual o casos que involucren menores de edad.

2.6. Principio de Transparencia

El principio de transparencia es un concepto jurídico que hace referencia a la obligación que tienen las instituciones y organismos públicos de garantizar el acceso a la información y la

rendición de cuentas a la ciudadanía. Según el Diccionario Jurídico de Ossorio (2021), el principio de transparencia establece que las instituciones y organismos públicos tienen la obligación de garantizar el acceso a la información y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Este principio es fundamental para garantizar la democracia y la participación ciudadana en los asuntos públicos. Además, la transparencia es esencial para prevenir y combatir la corrupción, ya que permite a la ciudadanía ejercer un control democrático sobre las decisiones y actuaciones de las autoridades públicas.

2.7. Oralidad

Según Ossorio (2016), el principio de oralidad establece que el proceso judicial debe desarrollarse principalmente a través de la exposición oral de las partes y del juez, con el fin de lograr una mayor inmediación y cercanía con los hechos y las pruebas presentadas. Este principio se considera un elemento esencial para garantizar un proceso justo y equitativo, ya que permite a las partes exponer sus argumentos de manera directa ante el juez y permite al juez obtener una percepción más completa de los hechos. Además, la oralidad favorece la celeridad y la economía procesal, al evitar trámites innecesarios y permitir una resolución más rápida de los casos.

2.8. Celeridad

El principio de celeridad es un principio fundamental en el ámbito del derecho procesal. El mismo Ossorio (2016) menciona que el principio de celeridad en el proceso judicial debe ser llevado a cabo de manera expedita y sin dilaciones innecesarias. Este principio busca garantizar que los procesos judiciales sean resueltos en un tiempo razonable y justo, evitando que las partes involucradas en el proceso tengan que esperar durante años para obtener una resolución. Además, el principio de celeridad se relaciona con la eficacia y la eficiencia del sistema de justicia, ya que un proceso que se prolonga demasiado puede resultar costoso y desalentador para las partes involucradas. Sin embargo, el principio de celeridad no debe interpretarse como una obligación de resolver los casos de manera rápida y superficial, sino como una exigencia de que el proceso sea llevado a cabo con diligencia y eficiencia, sin que ello implique sacrificar la calidad de la decisión final.

2.9. Honestidad

El principio de honestidad es un concepto fundamental en el ámbito del derecho, que se relaciona con la ética y la moralidad de los actos y decisiones de las personas involucradas en un

proceso judicial. Según el Diccionario de Derecho de Ossorio (2016), el principio de honestidad establece que todas las partes involucradas en un proceso judicial deben actuar de manera íntegra y honesta, sin mentir ni ocultar información relevante. Este principio busca garantizar que las decisiones tomadas por los jueces y tribunales se basen en hechos veraces y no en información engañosa o manipulada. Asimismo, el principio de honestidad se relaciona con la confianza que debe inspirar el sistema de justicia en la sociedad, ya que los ciudadanos deben tener la certeza de que las decisiones judiciales se basan en criterios objetivos y no en intereses personales o de terceros. Además, el principio de honestidad implica que las partes involucradas en un proceso judicial deben ser transparentes y cooperar activamente con el juez o tribunal, proporcionando toda la información necesaria para una resolución justa y equitativa del caso.

2.10. Legalidad

El principio de legalidad establece que ninguna persona puede ser sancionada por un acto que no esté expresamente tipificado como delito o falta en la ley. Además, todas las leyes que regulan la conducta humana deben ser claras, precisas y accesibles para todos los ciudadanos. Este principio es una garantía fundamental en los sistemas jurídicos democráticos y limita el poder del Estado para evitar abusos y arbitrariedades (Ossorio, 2016).

2.11. Eficacia

El principio de eficacia establece que las normas y decisiones emitidas por las autoridades deben tener un impacto real y efectivo en la sociedad y en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen. Es decir, no basta con que las leyes y decisiones existan, sino que deben ser aplicadas de manera efectiva y lograr los resultados deseados. Este principio está relacionado con la necesidad de que las autoridades cuenten con los recursos y mecanismos necesarios para hacer cumplir las normas y decisiones de manera efectiva (Ossorio, 2016).

2.12. Accesibilidad

El principio de accesibilidad establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la justicia y a los servicios públicos, sin importar su situación económica, social, cultural, lingüística o de discapacidad. Esto implica que las autoridades deben garantizar que los servicios públicos y judiciales sean accesibles y que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva (Ossorio, 2016).

2.13. Inmediatez

El principio de inmediatez es un principio procesal que establece que el juez debe presenciar de manera directa las pruebas presentadas en el juicio oral y no admitir pruebas que no sean presentadas en el momento oportuno, a fin de garantizar la objetividad y la veracidad de la prueba. El principio de inmediatez implica que el juez debe estar presente en el momento de la presentación de la prueba y no puede basarse en informes o pruebas que se le hayan presentado en forma indirecta o que no hayan sido presentadas en el juicio oral (Ossorio, 2016).

2.14. Jurisdicción

El principio de jurisdicción es un principio fundamental del derecho que establece que un Estado tiene la autoridad exclusiva para administrar justicia dentro de su territorio y resolver los conflictos de acuerdo con las leyes que le son aplicables. Los tribunales son los encargados de ejercer la jurisdicción y aplicar el derecho en los casos que les son sometidos (Melich, 2018).

2.15. Principio de convencionalidad

El principio de convencionalidad se refiere a la obligación que tienen los Estados de ajustar sus prácticas y normas internas a los estándares de derechos humanos establecidos en los tratados y convenios internacionales que han ratificado. Este principio implica que los Estados deben asegurar que sus leyes y prácticas estén en línea con las normas internacionales de derechos humanos, incluso si estas no están explícitamente incorporadas en la legislación interna. Además, el principio de convencionalidad establece la responsabilidad de los Estados de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y de tomar medidas adecuadas para prevenir y sancionar las violaciones a estos derechos (Alcaraz y Hughes, 2020).

2.16. Sanción penal

La sanción penal se refiere a las consecuencias jurídicas impuestas por el Estado a una persona que ha cometido un delito, y puede incluir penas privativas de la libertad, multas, trabajos en beneficio de la comunidad, entre otras medidas. Su objetivo principal es la prevención y disuasión de futuras conductas delictivas, así como la protección de la sociedad, y puede tener una finalidad rehabilitadora (Cabanellas, 2020).

2.17. La conciliación

La conciliación es un método de resolución de conflictos en el que las partes involucradas buscan llegar a un acuerdo mediante el diálogo y la negociación, con la asistencia de un tercero neutral y capacitado en la materia. Este proceso tiene como objetivo principal evitar un litigio o poner fin a uno que ya se ha iniciado, a través de un acuerdo mutuo que satisfaga los intereses de ambas partes (Oxford University Press, 2021).

2.17.1. Características de la conciliación.

La conciliación es un proceso de resolución de conflictos que se caracteriza por ser voluntario, contar con la presencia de un tercero neutral y capacitado, ser confidencial y enfocarse en la comunicación y el diálogo (Oxford University Press, 2021). La voluntariedad es fundamental en la conciliación, ya que las partes involucradas tienen la opción de resolver sus diferencias sin acudir a un proceso legal y pueden retirarse del proceso de conciliación en cualquier momento sin consecuencias negativas. La presencia de un tercero neutral y capacitado, conocido como conciliador, es otra característica distintiva de la conciliación. El conciliador ayuda a las partes a comunicarse y negociar un acuerdo que satisfaga sus intereses y necesidades, pero no impone una solución (Oxford University Press, 2021). La confidencialidad es también una característica clave de la conciliación, ya que todo lo que se discute en el proceso es confidencial, lo que permite a las partes hablar libremente sin temor a que se utilice en su contra en el futuro (Oxford University Press, 2021). Finalmente, la comunicación y el diálogo son fundamentales en la conciliación, ya que el proceso se enfoca en la resolución constructiva de conflictos mediante la comunicación abierta y el diálogo directo entre las partes (Oxford University Press, 2021)..

2.17.2. Efectos de la conciliación.

La conciliación tiene una serie de efectos positivos en la resolución de conflictos, entre los cuales se destacan la reducción de costos y tiempos asociados a los procesos judiciales, la preservación de la relación entre las partes involucradas y la satisfacción de sus intereses y necesidades (Oxford University Press, 2021). En cuanto a la reducción de costos y tiempos, la conciliación evita los gastos asociados a los procesos judiciales, tales como los honorarios de abogados, costos de litigio y tiempos prolongados de espera. Además, al ser un proceso más rápido, las partes pueden resolver sus diferencias de manera más eficiente (Oxford University Press, 2021). La preservación de la relación entre las partes es otra ventaja de la conciliación, ya que, al permitir una comunicación abierta y respetuosa entre las partes, es posible resolver el conflicto de

manera amistosa y mantener una buena relación a futuro. De esta manera, se evita el desgaste emocional y la tensión que puede generar un proceso judicial adversarial (Oxford University Press, 2021). Por último, la conciliación tiene como efecto la satisfacción de los intereses y necesidades de las partes, ya que el proceso se enfoca en encontrar una solución que sea mutuamente beneficiosa. Al permitir que las partes tengan un mayor control sobre el resultado, es posible llegar a un acuerdo que satisfaga sus necesidades y que sea más adecuado para sus circunstancias específicas (Oxford University Press, 2021).

La conciliación, en la legislación boliviana en materia de violencia contra la mujer, amerita ser exteriorizada por la víctima, como lo establece la Ley Nro.348. Con la suscripción de acuerdo conciliatorio para estar perfeccionado en primera instancia tiene que ser presentado ante la autoridad competente, en este caso ante el fiscal de materia y que la misma sea verificada, para el cumplimiento de las medidas de protección y no corra peligro la víctima o pueda generar un posible feminicidio. Luego de esto, es necesario una emisión posterior para un requerimiento conclusivo solicitando la homologación del acuerdo conciliatorio arribado por las partes. La preservación de ritual procesal y la homologación del acuerdo conciliatorio por el juez de control jurisdiccional, pondrá fin a la persecución penal y el correspondiente archivo de obrados ya que esta salida alternativa de conciliación es por única vez y sobre viene la extinción de la acción penal.

2.18. Inseguridad Jurídica

La inseguridad jurídica es un concepto que se refiere a la falta de certeza en la aplicación y cumplimiento de la ley, lo que puede generar incertidumbre y desconfianza en el sistema legal y sus instituciones (Ortiz, 2019). Según García-Cruces (2021), la inseguridad jurídica se manifiesta en situaciones en las que el marco legal no es claro o estable, lo que puede llevar a que se presenten diferentes interpretaciones sobre una misma ley, así como en casos en los que la corrupción y la falta de independencia judicial pueden influir en las decisiones judiciales.

La inseguridad jurídica puede tener consecuencias negativas en diversos aspectos de la sociedad, como el desarrollo económico, la inversión, la estabilidad política, la desigualdad social y la protección de los derechos humanos (González González y Pérez-Salazar, 2020). Además, la inseguridad jurídica puede generar desconfianza y falta de credibilidad en las instituciones encargadas de aplicar la ley (Peláez y Zermeño, 2018).

CAPÍTULO III

3. Marco Histórico

3.1. Violencia contra la mujer en Bolivia

La necesidad de la protección a los sectores sociales denominados vulnerables está en la historia de la República de Bolivia y del Estado Plurinacional de Bolivia. En este caso específico, el amparo a las mujeres, que no solo es una política social, sino también, como un principio de protección y resguardo por parte del Estado. Esto se perfecciona desde una recomendación del CEDAW y el control de convencionalidad a partir de la promulgación y puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado boliviano el 9 de febrero de 2009 en el Art. 410. Se ingresa en la esfera del control de convencionalidad, dando que se origina con la promulgación y puesta en vigencia de la Ley Integral para Garantizar a Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia; (Ley 348 de 9 de marzo de 2013). Sin embargo, la parte de excepcionalidad se establece en el Art. 46, párrafos I y IV. Se permite acceder a una conclusión del proceso y cesar a la persecución penal en la vertiente de razonabilidad por la vía de conciliación por única vez y sea promovida por la víctima, siempre que no esté involucrada la libertad sexual y la vida, con la adición de la limitante como prohibición de promover esta conciliación por el ente receptor de la denuncia.

A partir de 9 de febrero de 2009, el mandato constitucional promueve el Suma Qamaña o el vivir libre de violencia, bien como principio rector en los límites éticos morales (artículo 8 de la CPE). Es menester establecer que la evolución procesal en materia punitiva permite como una salida necesaria y útil la solución amistosa. La conciliación es una forma de concluir un proceso penal, competencia otorgada a la autoridad jurisdiccional y preservada en las reformas normativas adjetivas (Ley 1970, Ley 007, Ley 586, y la Ley 1173)

El sometimiento a la autoridad competente tiene sus orígenes en el contrato social desde la revolución francesa y mucho antes. Incluso el emperador desde un mandato divino el designado para decidir lo bueno y lo sancionable. Lo cual, en la evolución del mismo ser humano en sociedad, permite encontrar ciertas apreciaciones científicas que deben ser también aplicadas al establecer la necesidad de un marco de seguridad jurídica en un debido proceso. Esto es reconocido como una limitante bajo el principio de especificidad y de no contradicción en el debido proceso, que amerita establecer como prioridad el control de convencionalidad; por ejemplo, en la Constitución Política del Estado (Art. 410 CPE). Sin embargo, la restricción y antinomia la antepone la Ley 348 Art. 46: I y IV. Ya que, bajo el principio de taxatividad, debe ser el legislador

como la autoridad jurisdiccional el que otorgue la tutela judicial efectiva, pronta y oportuna (Art. 115 y 180 CPE). Dado que, en la contemporánea se constituyen institutos en un derecho penal garantista, reordenando las competencias y facultades del Estado. El Estado proporciona instrumentos normativos que regulen el actuar de la autoridad competente en el campo punitivo, este es delegado por el Estado con el uso de la jurisdicción y la competencia, en un primer escenario con la Ley 1970 y la Ley 1173, conjuntamente sus reformas procesales mantienen la facultad de conciliar como salida alternativa de solución de conflictos.

CAPÍTULO IV

4. Marco Jurídico

4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional, aprobado por referéndum de 25 de enero de 2009, promulgada el 7 de febrero de 2009, tiene como elemento principal la Cultura de Paz Establecido en el Art. 8 y 10 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 8.

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. (CPE, 2009, Art. 8, I.II.)

El paradigma constitucional involucra una vida con dignidad, como un derecho y un valor que garantiza la norma fundamental que prioriza los estándares altos de protección a la vida fuera de violencia en cualquiera de sus acepciones, y será además mandato dispositivo normativo supremo de cumplimiento obligatorio y ser ejercido el control jurisdiccional y de convencionalidad bajo esa estructura de proyección cultural.

Lo que se entiende es que el Estado asume y promueve una serie de principios ético-morales como los pilares fundamentales de una sociedad plural y armoniosa. Asimismo, el Estado se sustenta en valores fundamentales como la unidad, la igualdad, la inclusión, la dignidad, la libertad, la solidaridad, la reciprocidad, el respeto, la complementariedad, la armonía, la transparencia, el equilibrio, la igualdad de oportunidades, la equidad social y de género, el bienestar común, la responsabilidad, la justicia social y la distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.

Todo esto con el fin de promover el "vivir bien", es decir, una forma de vida que busque la realización plena de los seres humanos en armonía con la naturaleza y con los demás miembros de la sociedad, y que sea sostenible en el largo plazo. Estos valores y principios se consideran

esenciales para lograr una sociedad justa y equitativa que promueva el bienestar común y la realización de todos sus miembros.

Artículo 10.

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la Cultura de Paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre pueblos de la región y la del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados. (CPE2009. Art.10.I)

Bolivia se define como un Estado pacifista que promueve activamente la Cultura de Paz y el derecho a la paz. Esta postura se basa en el reconocimiento de que la paz es un valor fundamental y esencial para el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad, así como para el bienestar y la realización de los seres humanos.

El Estado boliviano considera que la promoción de la paz no solo debe ser una meta en sí misma, sino también un medio para fomentar el conocimiento mutuo entre los pueblos, el desarrollo equitativo y la promoción de la interculturalidad. Esto implica un enfoque que busca el diálogo, la cooperación y la colaboración entre los diferentes pueblos y estados, con pleno respeto a la soberanía de cada uno de ellos.

De esta forma, Bolivia busca fomentar una cultura de paz en la región y en el mundo, donde el respeto por la diversidad cultural y la convivencia pacífica sean valores fundamentales. Se trata de una postura que busca construir relaciones de confianza, respeto y solidaridad entre los diferentes pueblos, y que se basa en la convicción de que la paz es un derecho humano fundamental y esencial para la realización de todos los seres humanos.

Artículo 115.

I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho. (CPE2009.Art. 115.I)

La protección de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas, estableciendo la prohibición expresa de cualquier forma de tortura, desaparición, confinamiento,

coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. En este sentido, se establece que las servidoras y los servidores públicos, así como las autoridades públicas, que apliquen, instiguen o consientan en estas prácticas, serán destituidos y destituidas de sus cargos, y podrán ser sancionados de acuerdo a la ley.

Además, se establece que las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho, lo que significa que no tendrán ningún valor jurídico ni podrán ser utilizadas como prueba en ningún proceso legal.

En términos más amplios, este texto hace referencia a la importancia de proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas en todas las circunstancias, y establece mecanismos claros de sanción y protección para evitar cualquier forma de violencia o abuso de poder por parte de las autoridades públicas. La otorgación de la tutela judicial efectiva, es un mandato dispositivo constitucional que como norma suprema garantiza en la administración de justicia la eficacia normativa y del proceder del administrador de justicia en su cumplimiento.

Artículo 180.

I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales.

III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley. (CPE2009. Art. 180.I)

La jurisdicción ordinaria se basa en una serie de principios procesales que garantizan la justicia en los procesos judiciales. Estos principios incluyen la gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. La gratuidad garantiza que no se cobren tarifas injustas por el acceso a la justicia, y la publicidad y transparencia garantizan que el proceso judicial sea accesible y comprensible para todas las partes involucradas. La oralidad permite que las partes se expresen verbalmente ante el juez, lo que facilita la comprensión de los hechos del caso. La celeridad garantiza que los procesos sean resueltos en un tiempo razonable y la probidad y honestidad garantizan la integridad de los

funcionarios judiciales. La legalidad garantiza que las decisiones judiciales se basen en el marco legal, y la eficacia y eficiencia garantizan que los procesos sean manejados de manera efectiva y sin demora. La accesibilidad y la inmediatez garantizan que los procesos sean accesibles para todas las partes involucradas y que los casos sean resueltos en el menor tiempo posible. La verdad material garantiza que los hechos del caso sean evaluados de manera objetiva y el debido proceso y la igualdad de las partes ante el juez garantizan que cada parte tenga derecho a ser escuchada y a presentar su caso.

Del mismo modo, el principio de impugnación es un derecho fundamental en los procesos judiciales que garantiza que cualquier persona que se sienta agraviada por una decisión judicial tenga derecho a apelar dicha decisión. Esto garantiza que los errores judiciales sean corregidos y que la justicia sea respetada en todo momento.

Como también, la jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción, lo que garantiza que todas las personas sean tratadas de manera igual ante la justicia. La jurisdicción militar, por otro lado, se encargará de juzgar los delitos de naturaleza militar, siempre y cuando estén regulados por la ley. Esto asegura que los delitos militares sean tratados de manera adecuada y justa, pero también que la jurisdicción ordinaria tenga la capacidad de manejar los casos civiles y penales de manera efectiva.

El acceso a la justicia, pronta eficaz y eficiente sin dilaciones son la nueva perspectiva constitucional en un constitucionalismo social y de derecho de protección judicial oportuna, que permite contar con el instrumento jurídico coercitivo para el fin de garantizar al estante y habitante del territorio nacional el principio de seguridad jurídica en un debido proceso.

Artículo 121.

I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundogrado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad. II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado. (CPE 2009. Art. 121.I.II)

Las garantías procesales en materia penal en Bolivia según el CPE establecen el derecho a no auto incriminarse y a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo o de sus familiares

consanguíneos o afines cercanos. Además, se establece que el derecho a guardar silencio no puede ser utilizado como un indicio de culpabilidad. Además, menciona el derecho de las víctimas en un proceso penal. Se establece que las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso de acuerdo con la ley y a ser escuchadas antes de cada decisión judicial. También se garantiza el derecho a la asistencia jurídica gratuita en caso de falta de recursos económicos para contratar a un abogado. Del mismo modo, la norma que garantiza el debido proceso en la vertiente de defensa y seguridad jurídica como derecho y garantía, al acudir ante autoridad competente.

Artículo 122. “Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley” (CPE, 2009. Art. 122).

La competencia como facultad delegada por el Estado, establece el cumplimiento de seguridad jurídica que son de conocimiento de las partes y poder contar con la premisa de seguridad de los actos y la que la misma pueda causar estado, en procura de solución del conflicto.

Artículo 178. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, igualdad jurídica, independencia, seguridad jurídica, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Enmarcado al mandato estructural de una constitución social y derecho plurinacional, de protección de la tutela judicial delegada a la autoridad competente.

Artículo 179. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentenciay los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígenaoriginario campesina gozarán de igual jerarquía. III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional. IV. El Control Administrativo Disciplinario de Justicia es parte del Órgano Judicial. (CPE2009. Art.179)

4.2. Código Penal

Artículo 272 bis. (Violencia Familiar o Doméstica). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente

Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

4.2.1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.

4.2.2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.

4.2.3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

4.2.4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si éstase encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. (L-1768. Art. 272 Bis).

Este artículo describe los delitos de agresión física, psicológica o sexual cometidos por ciertas personas que mantienen una relación de afectividad, intimidad o parentesco con la víctima en un entorno familiar. El numeral 1 se refiere a la agresión cometida por el cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido una relación análoga de afectividad o intimidad con la víctima, incluso si no conviven. El numeral 2 se refiere a la agresión cometida por la persona que ha procreado hijos o hijas con la víctima, incluso si no conviven. El numeral 3 describe la agresión cometida por los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado. Y finalmente, el numeral 4 describe la agresión cometida por la persona que esté a cargo del cuidado o la guarda de la víctima o si esta se encuentra en el hogar bajo situación de dependencia o autoridad. En cuanto a la pena establecida, la persona que comete una agresión dentro de estos casos será sancionada con una pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que la agresión no constituya otro delito.

a) **Código Procesal Penal**

Artículo 54 (Jueces de Instrucción). Los jueces de instrucción serán competentes para: 1. El control de la investigación, ¿conforme a las facultades y deberes previstos en este Código; 2. Emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad; 3. La sustanciación y resolución del proceso abreviado; 4. Decidir la suspensión del proceso a prueba; 5. Homologar la conciliación, cuando les sea presentada; 6. Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional; 7. Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes;

y, 8. Conocer y resolver los recursos de Habeas Corpus, si no existieran jueces de sentencia en su asiento jurisdiccional, cuando a ellos les sea planteado. (L.1970.Art. 54)

El mencionado artículo describe las competencias y facultades que tienen los jueces de instrucción en el marco de un proceso penal. En primer lugar, el juez de instrucción tiene la tarea de controlar la investigación que se está llevando a cabo, lo que implica supervisar y controlar el trabajo de los fiscales y los investigadores, asegurándose de que se cumplan las disposiciones previstas en el Código Penal. En segundo lugar, el juez de instrucción debe emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria del proceso penal y durante la aplicación de los criterios de oportunidad. Esto incluye, por ejemplo, la emisión de órdenes de arresto o de registro, o la decisión sobre la libertad condicional de los imputados. En tercer lugar, el juez de instrucción es el encargado de sustanciar y resolver los casos que se tramitan por medio del procedimiento abreviado, que es un procedimiento especial que se utiliza para casos de menor complejidad. En cuarto lugar, el juez de instrucción tiene la facultad de decidir sobre la suspensión del proceso a prueba, que es una medida alternativa a la prisión que se utiliza para ciertos delitos de menor gravedad. En quinto lugar, el juez de instrucción es el encargado de homologar las conciliaciones que se presenten ante él. Esto significa que, en caso de que las partes lleguen a un acuerdo, el juez debe revisarlo y asegurarse de que cumple con los requisitos legales. En sexto lugar, el juez de instrucción debe conocer y resolver sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional, que son aquellas solicitudes que se realizan entre distintos países para colaborar en la investigación de delitos. En séptimo lugar, el juez de instrucción debe conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes, es decir, debe decidir sobre la confiscación de bienes que se hayan obtenido de manera ilícita o que se hayan utilizado para cometer delitos. Finalmente, el juez de instrucción también es el encargado de conocer y resolver los recursos de habeas corpus, que son aquellos recursos que se utilizan para proteger la libertad personal de los ciudadanos en caso de detenciones ilegales o arbitrarias. En caso de que no existan jueces de sentencia en su asiento jurisdiccional, el juez de instrucción también puede resolver estos recursos.

En consecuencia, el elemento competencial es evidente a raíz de la homologación de la conciliación; cuando se presenta, no establece que deba ser por escrito, oral bajo el principio de taxatividad u oralidad que rige en materia penal, otorgándole a la autoridad jurisdiccional competencia para resolver la causa en la vía de conciliación, al homologar el acuerdo y, consecuentemente, establecer el cese de la persecución penal.

Ley 348, Art. 46 (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

- I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.
- II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.
- III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.
- IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

La prohibición de la conciliación en casos de violencia contra las mujeres, lo cual es una medida importante para proteger la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres y prevenir la impunidad de los agresores. En primer lugar, se establece claramente que la conciliación está prohibida en casos de violencia que comprometan la vida e integridad sexual de las mujeres, lo que significa que no se pueden hacer acuerdos entre la víctima y el agresor para poner fin al proceso judicial. En segundo lugar, se señala que, en los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público debe imponer las medidas de seguridad necesarias para proteger a las mujeres. En tercer lugar, se prohíbe la conciliación bajo presión o para evitar carga procesal, y se establece la responsabilidad de las instituciones y funcionarios que promuevan este tipo de acuerdos.

Finalmente, se permite excepcionalmente la conciliación solo si la víctima lo solicita, y solo una vez, y siempre que no haya reincidencia en la violencia. En general, estas disposiciones buscan garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO V

4.2.5. Metodología de la Investigación

La metodología de la investigación es un conjunto de técnicas y procedimientos que se utilizan para llevar a cabo una investigación de manera sistemática y rigurosa. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la metodología de investigación es "un conjunto de pasos o etapas que se deben seguir en una investigación, desde el planteamiento del problema hasta la obtención de conclusiones, pasando por la recolección y análisis de datos" (p. 21). La metodología de investigación es fundamental para garantizar la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos en una investigación, y se divide en dos enfoques principales: la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa. La investigación cuantitativa se enfoca en la medición numérica y el análisis estadístico de los datos, mientras que la investigación cualitativa se centra en la interpretación y análisis de los datos no numéricos, como la observación y la entrevista. Es esencial seguir una metodología de investigación adecuada para obtener resultados confiables y válidos.

5.1.1. Método analítico.

El método analítico es utilizado en diversas disciplinas para descomponer un objeto de estudio en sus partes más simples y así poder entender mejor su funcionamiento y características. Según Rodríguez y Pérez (2019), el método analítico es un "enfoque de investigación que permite el análisis detallado y minucioso de los componentes de un objeto de estudio, con el fin de obtener un conocimiento más profundo y preciso de los mismos" (p. 34). Este método se utiliza comúnmente en la investigación científica, ya que permite identificar las características esenciales de un fenómeno o sistema y analizar la relación entre sus componentes. El método analítico se basa en la observación y la experimentación, y utiliza herramientas como la descomposición, la clasificación, la comparación y la síntesis para analizar los datos. Es un método especialmente útil para desentrañar la complejidad de los sistemas, procesos y fenómenos, y se utiliza en disciplinas como la física, la química, la biología, la economía y la psicología, entre otras.

5.1.2. Método dogmático jurídico.

El método dogmático jurídico es una técnica utilizada en la investigación y enseñanza del derecho que se enfoca en el estudio sistemático de las normas y principios jurídicos para su interpretación y aplicación. Este método se basa en la suposición de que el derecho es un sistema de normas y principios coherentes que pueden ser analizados y aplicados mediante la

aplicación

de técnicas lógicas y argumentativas. Según Rodríguez-Villalobos (2020), el método dogmático jurídico es un proceso deductivo que parte de las normas jurídicas y su interpretación para llegar a conclusiones sobre un caso específico. Este método nos permite conocer la implicancia normativa, y el rol que cumplen las autoridades jurisdiccionales en aplicación del principio, relacionado a los valores axiológicos, derechos positivados bajo el alcance del principio de taxatividad que da origen al principio de seguridad jurídica, así como la garantía estableciendo que el mandato de la norma fundamental es de estricto cumplimiento.

5.2. Tipo de investigación Jurídico-propositiva

En el ámbito de la investigación jurídica, las investigaciones propositivas se destacan como aquellas que proponen una modificación, derogación o creación de una norma jurídica. Aunque comúnmente se considera que la investigación jurídico-dogmática es sinónimo de investigación propositiva, esto no es del todo correcto, ya que es posible realizar investigaciones dogmáticas sin llegar a una propuesta. Es importante tener en cuenta que una investigación propositiva siempre implica un enfoque dogmático, ya que cualquier modificación en una norma jurídica implica una alteración en la institución jurídica, lo que a su vez requiere una revisión de la dogmática del derecho.

La elaboración de una propuesta implica un alto grado de argumentación y la identificación de defectos en la normatividad actual o deficiencias en la ausencia de normatividad, según sea el caso. Aunque los abogados estamos acostumbrados a realizar estudios propositivos, es importante tener en cuenta que la solución a los problemas jurídicos no se limita a la creación de normas, ya que a menudo se critica que las leyes se hacen sin tener en cuenta la realidad y, sin embargo, a veces nosotros mismos olvidamos evaluar la realidad al elaborar una propuesta normativa y presentarla como la solución a los problemas jurídicos reales (Tantaleán Odar, 2016).

5.2.1. Diseño.

El tipo de investigación utilizado en este estudio es no experimental debido a las características de la misma, ya que no se realizaron manipulaciones en las condiciones o variables (Mejía, 2005). Por lo que, se llevó a cabo de manera efectiva, real y ejecutiva.

En este modelo, no se produce ninguna alteración de las variables debido a que ya se ha alcanzado la etapa formal y se ha constituido el resultado mediante el proceso jurisdiccional formal, una vez que se estableció la Ley 348.

5.2.2. Enfoque.

5.2.2.1. Se adopta el enfoque cualitativo.

La aplicación de las técnicas de investigación cualitativa en el estudio de la realidad social brinda a la disciplina jurídica una oportunidad para obtener una comprensión detallada de los problemas y la complejidad inherente a los fenómenos que dan origen al derecho. Esta afirmación ha sido propuesta por Croda y Abad (2016) como un enriquecimiento significativo para el campo de la ciencia jurídica.

Se argumenta que el uso del enfoque de investigación cualitativa es el más apropiado para abordar la cuestión de acceso a la justicia pronta y oportuna, ya que se requiere un análisis detallado de la verdad material en relación con la actividad jurisdiccional y su impacto en la sociedad y la realidad en el contexto del Estado Plurinacional de Bolivia. Este planteamiento se encuentra respaldado por la literatura académica (Chimbganda & Molina, 2019; Taylor & Bogdan, 2015) y destaca la importancia de emplear una metodología rigurosa que permita la comprensión adecuada de la complejidad de los fenómenos jurídicos y sociales.

5.3. Universo o población de estudio.

Se considera relevante la selección de jueces especializados en anticorrupción y violencia familiar, debido a su formación académica y experiencia en la aplicación diaria de la ley. En consecuencia, los jueces en materia penal especializados en anticorrupción y violencia contra la mujer, así como los vocales en materia penal, constituyen el universo y población adecuada para el estudio en cuestión. Esta selección se justifica por la importancia de contar con una muestra representativa y experta en el área objeto de investigación (Babbie, 2016; Creswell & Creswell, 2018).

5.3.1. Población:

Jueces en materia Penal - Anticorrupción y Violencia contra la Mujer

Vocales en materia Penal

5.3.2. Universo:

Jueces en materia Penal - Anticorrupción y Violencia contra la Mujer

Vocales en materia Penal

5.4. Determinación y Elección de la Muestra.

La elección de la muestra es un aspecto fundamental en la investigación científica, ya que la representatividad y la validez de los resultados dependen en gran medida de la selección adecuada de los participantes en el estudio. En este sentido, se ha optado por considerar a los jueces especializados en anticorrupción y violencia familiar debido a su formación académica y experiencia en la aplicación de la ley en su trabajo diario. La selección de este grupo de jueces se justifica por su experiencia y conocimientos especializados en el área objeto de investigación (Bryman, 2016; Creswell & Creswell, 2018).

5.4.1. Población

Jueces en materia Penal - Anticorrupción y Violencia contra la Mujer

Vocales en materia Penal

5.4.2. Universo:

Jueces en materia Penal - Anticorrupción y Violencia contra la Mujer

Vocales en materia Penal

5.4.3. Muestra

La muestra no probabilística, también conocida como muestra intencional o de juicio, se caracteriza por la elección intencional de las unidades de estudio por parte del investigador, sin un criterio de selección aleatorio o estadístico (García & Giacobbe, 2009). Este tipo de muestra se utiliza comúnmente en estudios exploratorios, cuando se desea obtener información detallada sobre un grupo específico o cuando la población objetivo es difícil de definir o de acceso limitado (Sekaran & Bougie, 2016).

5.5. En el enfoque cualitativo

En el enfoque cualitativo de investigación, el muestreo es un proceso que se lleva a cabo de forma iterativa y flexible, lo que significa que no se puede conocer completamente al inicio de la investigación. En cambio, se va construyendo a medida que se realiza la consulta de referencia y se van obteniendo nuevos datos e información relevante (Guba & Lincoln, 1994).

La saturación es un concepto importante en el muestreo de la investigación cualitativa, y se refiere al punto en el que se ha alcanzado una variedad suficiente de perspectivas y opiniones, de modo que se considera que se ha llegado a la comprensión y explicación de un fenómeno

particular. En otras palabras, la saturación se alcanza cuando se ha llegado a un punto en el que no se identifican nuevos datos o información relevante en las entrevistas o fuentes adicionales (Glaser & Strauss, 1967).

De los participantes cumplen a cabalidad los criterios de inclusión siguiente:

Tabla 3

Criterios de inclusión en materia de Violencia Familiar o doméstica por especialistas en razón de materia.

Criterios	Descripción
Ciudad	La Paz
Nivel de formación académica	Licenciatura de Derecho y superiores
Institución donde desarrolla su actividad jurisdiccional	➤ Tribunal Departamental de Justicia de La Paz
Especialidad	➤ Derecho penal y Procesal Penal ➤ Derecho constitucional
Muestra	3 especialistas en temas de violencia

Nota: elaboración propia.

5.6. Sujetos Vinculados a la Investigación.

En el proceso de investigación se enfoca en particularizar la selección de entrevistados, prestando especial atención a los aspectos intrínsecos de su formación y especialidad.

Entrevistado 1: Licenciada en Derecho, graduada de la Universidad Mayor de San Andrés, Juez Anticorrupción y de Violencia contra la mujer de la ciudad de La Paz.

Entrevistado 2: Licenciada en Derecho, graduada de la Universidad Mayor de San Andrés, Juez Anticorrupción y de Violencia contra la mujer de la ciudad de La Paz.

Entrevistado 3: Licenciada en Derecho, graduada de la Universidad Mayor de San Andrés, Juez Anticorrupción y de Violencia contra la mujer de la ciudad de La Paz.

5.7. Fuentes de Investigación.

Se entiende por fuente de investigación cualquier tipo de recurso que es utilizado con el fin de recopilar información y datos para un proyecto de investigación (American Psychological Association, 2020). Estas fuentes pueden ser diversas, tales como libros, artículos de revistas, sitios web, informes gubernamentales, entrevistas o encuestas, entre otros (Creswell, 2014; Neuman, 2014). En otras palabras, una fuente de investigación se refiere a cualquier herramienta que se

utiliza para obtener información y datos que puedan ser analizados y utilizados en el contexto de una investigación (Taylor, Bogdan, & DeVault, 2015).

5.7.1. Fuente primaria

5.7.1.1. Bibliografía.

El presente estudio tiene como objetivo analizar los actos de necesidad de un análisis lógico procesal en casos de delitos de violencia familiar o doméstica, desde la perspectiva dogmática procesal y la línea doctrinal trazada por los expertos en la materia, con el fin de aclarar la tipificación y competencias de las autoridades jurisdiccionales en este ámbito. En este sentido, es importante destacar la relevancia del sustento bibliográfico para alcanzar una comprensión profunda y rigurosa del tema.

En cuanto a la importancia del sustento bibliográfico en la investigación jurídica, Hernández (2014) señala que "las fuentes bibliográficas son de gran importancia en el proceso de construcción del conocimiento jurídico" (p. 54). Asimismo, el autor destaca que, a través de la consulta de obras especializadas, se pueden obtener diferentes perspectivas y enfoques sobre un mismo tema, lo que contribuye a enriquecer el análisis y a tener una visión más completa de la problemática en cuestión.

En lo que respecta a los delitos de violencia familiar o doméstica, es necesario tener en cuenta que su tipificación y tratamiento jurídico varían según el país y la legislación correspondiente. En este sentido, la obra de Ferrer (2017) resulta de gran utilidad para entender las diferencias y similitudes entre las distintas normativas, así como para comprender los criterios que se utilizan para determinar la gravedad y la responsabilidad de los actos violentos en el ámbito familiar.

Por su parte, la perspectiva dogmática procesal es fundamental para comprender el marco teórico y normativo en el que se enmarca el procesamiento de los delitos de violencia familiar o doméstica. Según Cevallos (2012), la dogmática procesal es "la disciplina que estudia el conjunto de principios y normas que regulan el proceso penal y que establecen el procedimiento que ha de seguirse ante los órganos jurisdiccionales" (p. 17). Así, la consulta de obras especializadas en esta materia permite tener una visión completa y actualizada de los criterios y lineamientos que rigen la actuación de las autoridades judiciales en estos casos.

5.7.1.2. Entrevista

La entrevista es una técnica de recolección de datos que se utiliza en la investigación cualitativa para obtener información directa de los participantes acerca de sus experiencias, conocimientos, actitudes, creencias y percepciones (Babbie & Mouton, 2016). En una tesis, la entrevista puede ser utilizada para profundizar en el tema de investigación y obtener datos relevantes para la respuesta a la pregunta de investigación.

Según Bogdan y Biklen (2018), la entrevista es una conversación planificada y estructurada en la que el entrevistador hace preguntas específicas para obtener información detallada acerca del tema de investigación. En este sentido, la entrevista permite una comprensión más profunda del fenómeno estudiado y de las perspectivas de los participantes, así como la identificación de patrones y tendencias en la información obtenida.

Es importante tener en cuenta que la realización de entrevistas en una tesis requiere de una cuidadosa planificación y preparación, así como de la utilización de técnicas adecuadas para la obtención de datos de calidad (Babbie & Mouton, 2016). Además, es fundamental garantizar la ética en la investigación, asegurándose de obtener el consentimiento informado de los participantes y de respetar su confidencialidad (American Psychological Association, 2017). La entrevista es una técnica de recolección de datos fundamental en la investigación cualitativa y puede ser utilizada en una tesis para obtener información relevante y en profundidad acerca del tema de investigación. Sin embargo, es necesario tener en cuenta la importancia de una adecuada planificación y preparación, así como de la ética en la investigación.

5.7.2. Fuente secundaria

Las fuentes secundarias son una herramienta importante en la investigación y la redacción de un documento. Estas fuentes proporcionan información sobre un tema específico, que, a su vez, ayuda a respaldar y mejorar los diferentes argumentos utilizados.

En primer lugar, las fuentes secundarias permiten a los investigadores ampliar su comprensión sobre el tema de estudio, ya que pueden proporcionar información adicional y complementaria a las fuentes primarias. Según Velázquez (2019), "Las fuentes secundarias enriquecen la investigación, ya que permiten una visión más amplia y profunda del objeto de estudio, facilitan el análisis y la interpretación de los datos, así como la comparación con otros estudios y teorías" (p. 40).

Además, las fuentes secundarias también ayudan a contextualizar el tema de estudio en relación con otros temas relacionados. Como señala Kothari (2004), "Las fuentes secundarias son útiles para situar el tema de investigación dentro de su contexto más amplio. Ayudan a identificar las tendencias y los debates dentro del campo de estudio, lo que permite al investigador evaluar su propio trabajo en relación con el de otros" (p. 57).

Finalmente, las fuentes secundarias son importantes para respaldar las afirmaciones presentadas en la tesis. Al citar y hacer referencia a fuentes secundarias relevantes, los investigadores pueden demostrar que su trabajo está respaldado por la literatura académica existente. Según Harvard Business Review (2016), "Las fuentes secundarias pueden respaldar las afirmaciones que se hacen en la investigación. Al mostrar que otras personas han encontrado resultados similares o han llegado a conclusiones similares, se puede aumentar la credibilidad y la validez del trabajo" (p. 24).

5.7.3. Diseño de los instrumentos de relevamiento de información.

El diseño de los instrumentos de relevamiento de información es crucial en cualquier investigación o tesis, ya que los resultados obtenidos dependerán en gran medida de la calidad de los datos recopilados. Un diseño tiene las siguientes características:

Garantiza la validez y la confiabilidad de los datos: Los instrumentos de relevamiento de información deben ser diseñados de tal manera que permitan recopilar datos válidos y confiables. Según González (2017), "La validez y la confiabilidad de los datos son fundamentales para cualquier investigación. Los instrumentos de relevamiento de información deben ser diseñados cuidadosamente para garantizar que los datos recopilados sean precisos y confiables" (p. 55).

Permite obtener información relevante y precisa: El diseño adecuado de los instrumentos de relevamiento de información también permite obtener información relevante y precisa sobre el tema de investigación. Según Creswell (2014), "Los instrumentos de relevamiento de información deben ser diseñados de manera que permitan obtener información detallada y precisa sobre el tema de estudio. Esto es fundamental para poder analizar los datos y llegar a conclusiones válidas" (p. 178).

Facilita la comparabilidad de los datos: Cuando se utilizan instrumentos de relevamiento de información bien diseñados, los datos obtenidos pueden ser comparables con otros estudios similares. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), "El diseño adecuado de los

instrumentos de relevamiento de información permite comparar los datos obtenidos con otros estudios similares, lo que facilita la interpretación y el análisis de los resultados" (p. 154).

El diseño adecuado de los instrumentos de relevamiento de información es fundamental en la presente investigación, ya que garantiza la validez y la confiabilidad de los datos, permite obtener información relevante y precisa sobre el tema de estudio y facilita la comparabilidad de los datos con otros estudios similares.

Con el fin de garantizar la certidumbre en la investigación, se seleccionó una muestra compuesta por tres jueces especializados en el ámbito de la violencia familiar o doméstica.

5.8. Procesamiento y Análisis de la Información.

En el presente estudio se ha llevado a cabo una investigación utilizando un diseño de investigación que observa la recolección de datos, a través de una metodología cualitativa. La investigación se ha estructurado en cinco etapas: elaboración de instrumentos, recolección de datos, análisis, interpretación y conclusiones.

En la etapa I se efectivizó la matriz del cuestionario y su validación. Esta etapa es crucial para la recolección de datos, ya que permite definir el marco teórico y conceptual de la investigación y la forma en que se llevará a cabo la recolección de datos.

En la etapa II se desarrolló la recolección de datos cumpliendo las directrices metodológicas. En el caso de la metodología cualitativa, se aplicó una guía de entrevista con un cuestionario escrito, a las autoridades seleccionadas. (ver Anexo 1). Este enfoque permitió profundizar en los temas de interés de la investigación y obtener una mayor comprensión del contexto.

En la etapa III se llevó a cabo el análisis de los datos obtenidos en la entrevista y se desarrolló el análisis del contexto (ver anexo 1). El análisis permitió identificar las tendencias y patrones en los datos recopilados y proporcionó información útil para el proceso de interpretación. En la etapa IV se aplicó la técnica para la interpretación de datos colectados. Esta técnica permitió relacionar los datos obtenidos con el marco teórico y conceptual de la investigación, y proporcionó una comprensión más profunda de los resultados.

Finalmente, en la etapa V se desarrollaron las conclusiones aplicando la interpretación valorativa, cualitativa y dogmática procesal penal. Este enfoque permitió identificar las implicaciones de los resultados de la investigación y proporcionar recomendaciones para futuras investigaciones.

En resumen, la presente investigación se ha llevado a cabo utilizando un diseño de investigación que observa la recolección de datos, con una metodología cualitativa. La investigación se ha estructurado en cinco etapas: elaboración de instrumentos, recolección de datos, análisis, interpretación y conclusiones. Este enfoque ha permitido obtener información valiosa sobre el tema de interés y proporcionar recomendaciones para futuras investigaciones.

CAPITULO IV

4.2.6. Resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación

6.1. Presentación y análisis de resultados de la entrevista

En el presente estudio, se ha empleado un enfoque metodológico basado en la realización de entrevistas para alcanzar los objetivos específicos propuestos. El objetivo específico número uno se enfoca en la variable actividad y técnica utilizada en el trabajo de investigación actual, el cual se ha abordado mediante tres preguntas incluidas en los cuestionarios traducidos.

6.1.1. Resultados de la pregunta Nro. 1.

Se presenta una valoración del análisis de los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a expertos, tal como se describe en el primer capítulo. La aplicabilidad de los criterios y la razonabilidad de los resultados obtenidos son de gran importancia para este estudio.

En cuanto al cuestionario, la primera pregunta plantea la materialización de una justicia plural pronta y oportuna, conforme al mandato constitucional. Los resultados de la entrevista muestran que no se cumple dicho mandato constitucional debido a la falta de un mandato dispositivo adjetivo penal que establezca estos extremos (E. 1). Además, se considera que la constitución, aunque es de cumplimiento obligatorio, no puede sustituir una ley especial como la 348, que dispone las prohibiciones y excepciones, como la conciliación (E. 2). Por último, se sostiene que el principio de taxatividad debe ser claro en la ley que conceda facultades a la autoridad jurisdiccional para homologar y promover la conciliación, ya que el juez no es parte del proceso (E. 3). Por lo que, se concluye que se requiere un instrumento legal específico que permita a la autoridad jurisdiccional actuar con certeza al conocer el pedido de conciliación por parte de las partes involucradas. Este instrumento debe ser capaz de garantizar el cumplimiento de la ley sin limitar la actividad de la autoridad jurisdiccional.

6.1.2. Resultados de la pregunta Nro. 2.

Continuando con la variable 1, en la pregunta 2 del cuestionario se consultó a los entrevistados si están de acuerdo en que la competencia del juez se establezca de manera expresa en la ley especial sobre la conciliación. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

El experto 1 afirmó que la competencia del juez debe ser clara y no limitarse a la norma adjetiva penal general.

El experto 2 señaló que la seguridad jurídica en un debido proceso implica el cumplimiento de la ley especial.

El experto 3 indicó que el Artículo 46 de la Ley 348 no establece expresamente la competencia para conciliar y homologar acuerdos entre las partes.

A partir de los resultados de las entrevistas, se concluye que todos los especialistas coinciden en que la competencia del juez para conciliar y homologar acuerdos conciliatorios debe estar establecida de manera expresa en la ley especial. Esto es fundamental para preservar el mandato expreso y el control de convencionalidad, ya que la conciliación es una forma extraordinaria de terminar con el proceso y la extinción de la acción penal.

6.1.3. Resultados de la pregunta Nro. 3.

Continuando con la Variable 1 y la Pregunta 3 sobre si la conciliación es una solución eficaz en casos de violencia familiar o doméstica, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La sociedad tiende a buscar la solución a sus conflictos a través de la conciliación, lo que indica que sí puede ser una solución efectiva (E 1).

Es la manera más viable de evitar la dilación de la justicia, pero es importante que ambas partes estén informadas y dispuestas a participar en la conciliación (E 2).

Se concluye que la conciliación es una solución eficaz (E 3).

Por lo tanto, se considera que la conciliación debe ser promovida y formalizada como parte de la competencia del juez, en aras de garantizar su correcta implementación.

6.2. Conclusiones a partir de los objetivos específicos.

Se propuso la implementación de un sistema de justicia plural, pronta y oportuna que cumpla con el mandato constitucional. En este contexto normativo, es obligatorio el cumplimiento de los preceptos constitucionales, incluyendo la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348). Es importante establecer claramente la competencia de las autoridades jurisdiccionales, especialmente en relación a la conciliación, ya que la excepcionalidad de este procedimiento puede generar conflictos procesales. Para asegurar una administración de justicia eficaz, es fundamental que se respete el mandato constitucional y se acate por toda autoridad jurisdiccional, evitando así el incumplimiento de la norma suprema. • Se tiene en la segunda pregunta si está de acuerdo que la competencia del Juez sea expresa, en la Ley, en cuanto a conciliar, deben ser comprendidos que la tendencia a solución de conflictos en la vía amigable,

debe contar con sustento legal preciso y expreso en la disposición que hace mención la excepcionalidad, y su control de convencionalidad.

De la misma manera, fue identificado los límites de actuación del Ministerio Público y las partes involucradas en los procesos de denuncia por delitos de violencia familiar, con el fin de establecer un control efectivo tanto jurisdiccional como constitucional. En este sentido, la Ley especial 348 establece de forma clara y precisa que queda prohibida la promoción de la conciliación en todos los entes receptores de la acción penal, incluyendo al Ministerio Público, al denunciado y a la víctima. No obstante, es necesario señalar que dicha ley no establece la competencia del juez, lo que constituye una omisión que debe ser abordada de manera expresa y precisa en aras de cumplir con la excepcionalidad prevista en la norma y garantizar el control de convencionalidad en su aplicación, en cumplimiento del bloque de constitucionalidad al que el Estado se encuentra obligado.

Finalmente, Se propuso la implementación de la Cultura de Paz en el Estado boliviano, mediante la promoción de la conciliación en casos permitidos y con la intervención de la autoridad jurisdiccional competente. Se sugiere la aplicación del principio de informalidad y la eliminación de la retardación de justicia, causada por la sobrecarga de trabajo del Ministerio Público y de la víctima en su calidad de titular del instituto con alcances específicos, objetivos y concretos.

La conciliación se considera una herramienta normativa para fomentar la Cultura de Paz, al permitir una resolución amistosa del conflicto en los casos permitidos por la ley. Esta herramienta se establece por mandato constitucional para promover la paz social, y se delimita su uso en casos excepcionales. Sin embargo, a pesar de su eficacia procesal, no se ha instrumentalizado adecuadamente debido a la falta de competencia del juzgador para promoverla.

6.3. Recomendaciones de la Investigación.

Tabla 4

Después de lo realizado, se presenta la matriz de síntesis que resume los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidos a partir de la investigación realizada.

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLES	RESULTADOS	CONCLUSION GENERAL	RECOMENDACIONES
Proponer, la materialización de una justicia plural pronta y	Actividad	Desde una perspectiva jurídica, es importante tener	Es importante destacar que la conciliación es una herramienta	Es fundamental destacar que el principio de legalidad es un pilar fundamental del Estado

<p>oportuna transversal conforme a mandato constitucional</p>		<p>en cuenta que la normativa debe cumplirse en su totalidad, incluyendo la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, la cual establece disposiciones específicas que deben ser cumplidas por las autoridades jurisdiccionales encargadas de hacer cumplir la ley. Es necesario que exista claridad en cuanto a la competencia del juez, en especial en el caso de la conciliación, ya que la Ley 348 establece la excepcionalidad de este proceso en casos de violencia de género. Es importante destacar que la conciliación en estos casos puede generar una antinomia procesal, lo que implica que debe ser abordada desde una perspectiva crítica y resuelta</p>	<p>normativa que busca promover la Cultura de Paz, fomentando la resolución amistosa de conflictos en los casos permitidos por la ley. La conciliación se convierte en el parámetro del conflicto procesal, ya que por mandato constitucional se promueve la paz social y la excepcionalidad establece los límites procesales y de permisibilidad del acto. No obstante, se debe tener en cuenta que, para que la conciliación sea eficaz, es necesario establecer la competencia del juzgador para promoverla. En la actualidad, se puede observar que no se instrumentaliza este medio de solución de conflictos de manera efectiva, lo que limita su aplicación y eficacia en la</p>	<p>de Derecho, y por tanto, es necesario contar con una norma clara que lo garantice. La ausencia de una norma clara y precisa, puede generar inestabilidad y como resultado, la ineficacia de la ley. La falta de claridad en las normas, provoca incertidumbre en la interpretación de las mismas y en su aplicación. Esto puede generar conflictos y controversias que afectan la seguridad jurídica y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Por tanto, es fundamental que las normas sean claras y precisas, para garantizar la certeza jurídica y la eficacia en la aplicación de la ley. Esto permitirá que los ciudadanos conozcan de manera clara sus derechos y obligaciones, y que las autoridades tengan un marco normativo claro para aplicar la ley de manera efectiva y justa.</p>
---	--	---	---	--

		<p>de manera eficaz para lograr una administración de justicia pronta y oportuna, tal como lo exige el mandato constitucional. Es necesario que la disposición legal que hace referencia a la excepcionalidad de la conciliación sea clara y expresa, con el fin de garantizar el sustento legal de los procesos de solución de conflictos en la vía amigable, siempre y cuando se garantice el control de convencionalidad y se respeten los derechos de las mujeres. En conclusión, se debe garantizar una interpretación adecuada y efectiva de la normativa, de manera que se asegure una justicia pronta y oportuna, y se respeten los derechos de las mujeres. Para</p>	<p>resolución de conflictos. Por tanto, es necesario garantizar que se establezca la competencia del juez para promover la conciliación en los casos permitidos por la ley. De esta manera, se logrará una eficacia procesal en la resolución de conflictos, al permitir la salida amistosa y pacífica de las partes involucradas.</p>	
--	--	---	--	--

		<p>lograrlo, es necesario establecer una competencia clara del juez en cuanto a la conciliación y garantizar que cualquier proceso de solución de conflictos en la vía amigable esté respaldado por una disposición legal precisa y expresa, en cumplimiento del principio de taxatividad.</p>		
<p>Identificar los límites de las actuaciones del Ministerio Público, las partes en el proceso, y establecer el límite como ente de recepción de denuncia en delitos de violencia familiar, en un efectivo control jurisdiccional y de constitucional difuso.</p>	Derechos	<p>Destacando que existe un criterio uniforme entre los especialistas en que es fundamental contar con una norma adjetiva penal clara y específica que otorgue competencia a la autoridad jurisdiccional. Esto permitirá cumplir a cabalidad el principio de eficacia en el alcance de taxatividad dispositiva y otorgar seguridad jurídica en sus</p>	<p>Se debe enfatizar la importancia del debido proceso y la tutela judicial efectiva como pilares fundamentales del sistema de justicia. Para mejorar la situación descrita, se requiere fortalecer el sistema de justicia a través de medidas concretas. En primer lugar, es necesario promover la capacitación continua de los operadores de</p>	<p>Es fundamental que el derecho social y de conservación de las garantías constitucionales se traduzca en acciones concretas por parte de las autoridades competentes, en particular en relación a la protección de las mujeres, quienes son consideradas como el grupo vulnerable dentro del principio favor debilis. Para mejorar esta situación, se requiere que la autoridad competente aplique los estándares más altos de protección a la mujer, los cuales están establecidos en normas especiales y en tratados internacionales de derechos humanos. Esto</p>

				implica la adopción de medidas efectivas para
--	--	--	--	---

		<p>decisiones. La falta de claridad en la norma adjetiva penal puede generar inestabilidad en la interpretación y aplicación de la ley. Esto puede afectar la eficacia en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica de los ciudadanos. Por tanto, es fundamental contar con una norma clara y precisa que establezca de manera específica las competencias de la autoridad jurisdiccional en el ámbito penal. Esta norma adjetiva penal debe ser taxativa, es decir, debe ser precisa y específica en sus disposiciones. Esto permitirá a los ciudadanos y a las autoridades conocer de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones, así como las competencias de</p>	<p>justicia, incluyendo jueces, fiscales, abogados y defensores públicos, en materia de derechos fundamentales y procedimientos judiciales. Esta formación deberá ser actualizada y permanente, para estar al día de los cambios y avances en la materia. En segundo lugar, es fundamental mejorar la infraestructura tecnológica de los tribunales y juzgados, con el objetivo de garantizar la eficiencia y la celeridad en los procesos judiciales. La implementación de herramientas digitales, como la firma electrónica y la gestión de expedientes en línea, permitirá una mayor agilidad en los procesos y una reducción de los tiempos de espera para las</p>	<p>prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la promoción de una cultura de paz y vivir bien, en la que se respeten los derechos humanos de todas las personas. Además, es fundamental que se promueva la capacitación y sensibilización de los operadores de justicia, para que puedan aplicar correctamente los principios y normas de protección a la mujer, y que se fomente una cultura de respeto a la diversidad y a la igualdad de género en la sociedad en general.</p>
--	--	--	--	--

		<p>las autoridades en la aplicación de la ley. Además, permitirá una correcta interpretación y aplicación de la norma, lo que a su vez garantizará la seguridad jurídica y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.</p>	<p>partes involucradas. Finalmente, se deben fomentar medidas de transparencia y rendición de cuentas en el sistema de justicia, con el objetivo de aumentar la confianza de la ciudadanía en el mismo. Esto implica una mayor publicidad y accesibilidad de las decisiones judiciales, así como la adopción de mecanismos efectivos de control y sanción en caso de abusos o malas prácticas.</p>	
<p>Establecer la Cultura de Paz dentro del Estado boliviano, en casos permitidos ser promovido la conciliación con la intervención de la autoridad jurisdiccional con competencia expresa y no limitativa,</p>	<p>Legislación</p>			<p>La preservación de la leyes un mandato fundamental en un Estado de Derecho. Sin embargo, cuando se incluyen excepciones en la redacción de la ley, en las que se establece la necesidad de aplicar una ley especial en lugar de la Ley General, se puede generar inseguridad jurídica.</p> <p>Para mejorar esta situación, es necesario</p>

<p>aplicando la informalidad como principio y eliminar la retardación de justicia por la excesiva actividad laboral delegada al Ministerio Público y a la víctima como titular de este instituto con alcances específicos, objetivos y concretos</p>			<p>que se establezcan criterios claros y objetivos para la aplicación de excepciones en la redacción de las leyes especiales. Estos criterios deberán garantizar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones arbitrarias o subjetivas.</p> <p>Además, se debe fomentar la capacitación de los operadores de justicia en la aplicación de estas excepciones, de manera que puedan interpretar y aplicar correctamente las leyes especiales en los casos que corresponda. Otra medida que puede contribuir a mejorar la seguridad jurídica es la revisión periódica de las leyes especiales y su armonización con la Ley General, para garantizar que no haya contradicciones o vacíos legales que puedan generar confusión o inseguridad jurídica.</p>
--	--	--	---

Nota: elaboración propia.

CAPÍTULO VII

4.2.7. Propuesta de mejoramiento

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece la importancia de la conservación de la paz social y promueve una cultura de búsqueda de solución de conflictos en la esfera de la solución de controversias en la vía amigable, lo cual es muy relevante en la actualidad.

La conciliación es una herramienta que se utiliza para lograr una solución amigable a un conflicto, poniendo fin a la persecución penal y al archivo de los obrados. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosa y estar basada en estándares altos de protección de los derechos fundamentales, y en particular, en el respeto a los derechos de las víctimas.

Es importante que se establezcan criterios claros y objetivos para la aplicación de sanciones alternativas y para la consideración de la excepcionalidad en la facultad de la víctima como titular en la persecución penal. Esto garantizará la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica, evitando que la conciliación sea utilizada como un medio para evitar la responsabilidad penal.

Además, se debe fomentar la capacitación de los operadores de justicia en la aplicación de la conciliación y las sanciones alternativas, de manera que puedan interpretar y aplicar correctamente estas herramientas en los casos que corresponda.

La promoción de una cultura de búsqueda de solución de conflictos en la esfera de la solución de controversias en la vía amigable es fundamental para la conservación de la paz social en Bolivia. Sin embargo, la aplicación de la conciliación debe ser cuidadosa y estar basada en estándares altos de protección de los derechos fundamentales, garantizando la seguridad jurídica y evitando la impunidad.

4.2.7.1. Objetivos.

La modificación del Artículo 46 de la Ley 348 es un tema de suma importancia. En primer lugar, es necesario tener en cuenta que la conciliación es una herramienta importante en la solución de conflictos, pero su aplicación debe estar basada en estándares altos de protección de los derechos fundamentales y no debe ser utilizada para evitar la responsabilidad penal.

En este sentido, es imperioso plantear la modificación del artículo en cuestión, para que la autoridad jurisdiccional tenga el instrumento normativo necesario y actúe con plena competencia

para dirimir la causa en los alcances de la solución amistosa vía conciliación, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Además, es necesario establecer un adecuado control jurisdiccional y cumplimiento de las recomendaciones dentro del control de convencionalidad, como lo establecen los artículos 13. IV, 256, 410 de la Constitución Política del Estado, sobre control de Constitucionalidad y Convencionalidad.

El Estado tiene la obligación de cumplir con estos artículos, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un conflicto y garantizando el acceso a una justicia pronta y efectiva.

La modificación del Artículo 46 de la Ley 348 es una tarea imperiosa que debe ser abordada desde una perspectiva académica jurídica, garantizando la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un conflicto y evitando la impunidad. Además, se debe establecer un adecuado control jurisdiccional y cumplimiento de las recomendaciones dentro del control de convencionalidad, garantizando el acceso a una justicia pronta y efectiva y el respeto de los derechos humanos.

Alcances.

La presente propuesta se enfoca en la labor que desempeñan los administradores de justicia especializados en la jurisdicción ordinaria en casos de violencia familiar contra la mujer. Los jueces y magistrados que trabajan en estas áreas, junto con el Ministerio Público, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos de las mujeres y en la prevención de la violencia de género.

Con el fin de mejorar la eficacia de la justicia en estos casos, es necesario fortalecer los mecanismos de prevención y tratamiento de la violencia contra la mujer. Para ello, se propone que los administradores de justicia tengan acceso a un instrumento normativo que les permita actuar con plena competencia y dirimir la causa en los alcances de la solución amistosa vía conciliación, siempre y cuando se respeten los derechos de las víctimas y se cumpla con los estándares de protección establecidos en la normativa nacional e internacional.

Es importante señalar que esta propuesta se basa en los principios de igualdad de género, no discriminación y acceso a la justicia, que son fundamentales en un Estado de Derecho democrático y en una sociedad justa y equitativa. En este sentido, se hace énfasis en la importancia de promover una cultura de paz y convivencia pacífica en las relaciones interpersonales, así como

en la necesidad de garantizar una justicia pronta, efectiva y accesible para todas las mujeres, especialmente aquellas que son víctimas de violencia de género.

4.2.7.2. Resumen Ejecutivo.

El delito de violencia familiar contra la mujer es un tema sensible que requiere una atención especial por parte de los administradores de justicia en la jurisdicción ordinaria. El uso de fuentes normativas y el principio de legalidad son fundamentales para la toma de decisiones judiciales en este tipo de casos.

La norma especial que regula la violencia familiar debe ser preferida a la norma general supletoria. Específicamente, el Artículo 46 de la Ley de integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia establece la prohibición de conciliar en casos que involucren la vida e integridad sexual de la víctima. Sin embargo, excepcionalmente se permite la conciliación por única vez, lo cual debe ser considerado en el marco de un debido proceso.

Es necesario que la autoridad jurisdiccional ejerza un control activo en este tipo de casos, pero actualmente, la falta de un instrumento dispositivo jurídico adjetivo limita su capacidad de actuar plenamente en la solución de estos casos. La homologación de acuerdos de conciliación efectuados ante la fiscalía no es suficiente para garantizar la celeridad, eficacia y eficiencia en la actividad desarrollada por la autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, es imperativo plantear la modificación del Artículo 46 de la Ley 348 para permitir que la autoridad jurisdiccional tenga la competencia de dirimir la causa en los alcances de la solución amistosa vía conciliación, con un adecuado control jurisdiccional y cumplimiento de las recomendaciones dentro del control de convencionalidad, como establecido en los artículos 13.IV, 256, 410 de la Constitución Política del Estado. Este cambio permitiría una mayor protección de los derechos de las víctimas de violencia familiar y garantizaría un acceso a la justicia pronta y oportuna sin dilaciones.

4.2.7.3. Desarrollo de la Propuesta.

7.3.1. PROYECTO DE LEY ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 348 (Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia)

Sustento normativo:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (Con.2009. Art. 1)

La estructura del estado constitucional y derecho social, tiene su esencia en la garantía constitucional y procesal en una justicia plural, pronta, oportuna.

Artículo 10. Constitución Política del Estado (CPE) I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados. II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado. III. Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano. (Con.2009. Art. 10)

La Cultura de Paz, es el elemento de un derecho comunitario que permite rescatar los estándares altos de convivencia en un estado de derecho donde se constituyen en actos elementales el promover la solución amistosa ante cualquier contingencia o problema en cualquier materia, en búsqueda de solución amistosa y ponga fin al conflicto.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, Constitución Política del Estado (CPE) indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. (Con.2009. Art. 13.I)

Los derechos, garantías constitucionales y procesales no pueden ser omitidas en su ejercicio por el órgano judicial, ya que el primer elemento de un acceso a la justicia es el resultado y su credibilidad a los que se someten que tengan la solvencia de poder solucionar sus contingencias

procesales de la manera menos traumante y que prioricen la no re-victimización del sector vulnerable.

Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. (Con.2009. Art. 115.I)

La tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia se ve traducida en uno de los principios que profesa la norma fundamental que debe ser ejercido por cada ciudadano y ejecutado por la autoridad competente.

Artículo 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley. (Con.2009. Art. 180.I)

La justicia debe ser por mandato constitucional, enmarcado en principios rectores en lo principal los alcances de un acceso a la justicia, sin dilaciones, pronta, oportuna preservando la eficacia normativa.

Artículo 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables. (Con.2009. Art. 256.I)

La valoración de razonamientos dentro del derecho internacional en especial relacionados a la protección del débil en un proceso o el principio de favorabilidad en los alcances de los Derechos Humanos en la preservación de la paz social, el respeto al derecho de las partes que buscan una solución amigable en el marco de la Ley los permita deben ser resueltos conforme a la recomendación del derecho de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad al cual el Estado boliviano es parte.

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

- Constitución Política del Estado.
- Los tratados internacionales.
- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes. (Con.2009. Art. 410)

El elemento del control de convencionalidad y de constitucionalidad tiene su apogeo en esta década donde los derechos de primera generación se han convertido en el acto de vida en común y dignidad, el vivir bien, con dignidad debe ser prioritario mucho más cuando se establece una vida libre de violencia en sus diferentes expresiones y la solución de conflictos en la vía amistosa cuando la Ley así lo prevé es de cumplimiento al ser dispositivo procesal penal, en caso concreto que viabilice su razonamiento lógico procesal, basado al cumplimiento de la mandato fundamental en una sociedad que por su naturaleza debe contener en sus decisiones el principio de legalidad.

ARTÍCULO 15. (APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES). - I. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general (L-025. LOJ. Art. 15).

La organización del Estado, en la delegación a sus órganos en el caso presente al órgano judicial,

la misma se atiene al mandato constitucional y de Ley previa, que se traduce su razonamiento en un debido proceso en la vertiente de seguridad jurídica y la aplicación de fallos de índole de derechos humanos, y la consideración de una persecución con perspectiva de género y favor débiles que ya es una necesidad su consideración formal y deben estar insertos en los fallos de las autoridades jurisdiccionales.

Con este sustento legal es necesario promover la modificación al mandato adjetivo penal, en la ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; Ley 348. Art. 46 rom. IV, y establecer bajo el principio de legalidad la competencia de la autoridad jurisdiccional que no es parte en el proceso, y no se equipara al ente de receptora de causas sometidas en su jurisdicción y bajo la competencia y su procedencia pueda instaurarse un control efectivo de causa sometido a la autoridad competente.

**ANTE PROYECTO DE LEY ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY 348 (LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS
MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA)**

Ley Nª

Dede de.....

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 46. IV del Código Penal, debiendo quedar redactado con el siguiente mandato dispositivo adjetivo penal:

Artículo Art. 46. IV (PROHIBICION DE CONCILIAR). Excepcionalmente podrá ser promovida la conciliación por la víctima, por única vez, facultando a la autoridad jurisdiccional conocer, resolver y promover la conciliación en casos permitidos por ley.

Validación de la propuesta

Se desarrolla la validación de la propuesta, en las siguientes etapas:

- Etapa I Elaboración de la propuesta: Se aplica el Manual de Técnica Normativa.
- Etapa II Validación de la propuesta: La validez y razonamiento lógico procesal académica de la propuesta de implementación de norma adjetiva penal, sometido a revisión de los señores jueces anticorrupción y de violencia que se constituyen en expertos en la resolución de causas sometidas a su jurisdicción en razón de materia.

Discusión

La validación fue sometida a criterio de los señores jueces de especialidad en razón de materia de violencia familiar o doméstica, en un numero de tres, quienes sometieron a una valoración y ponderación de procedibilidad, y aplicabilidad proyectada en los resultados serán observados en el descongestionamiento y erradicar el hacinamiento, entre otras categorías procesales son el resultado de una justicia eficaz.

El alcance del límite en la excepcionalidad del Art. 46 de la Ley 348, deben ser necesariamente corregidas, tomando en cuenta el contexto real y su composición demográfica creciente con el sector vulnerable (mujer - victima), en una vida libre de violencia y el vivir bien, traducidos en las garantías procesales y que garantice el resultado de la Ley, en el marco de la prevención, así como la sanción en casos que la misma Ley prevé.

El control de convencionalidad prevista en las recomendaciones por el bloque de constitucionalidad, es la aplicación de políticas de erradicación de ejercicio de la violencia en contra del sector constituido en vulnerable, en ese razonamiento el sector identificado recae en la población de escasos recursos y limitados en conocimiento de sus derechos y garantías constitucionales como procesales.

Las entrevistas fueron realizadas con expertos en razón de materia de Violencia Familiar o Doméstica, lo que permite hacer una correlación de análisis entre el sector académico y el aspecto práctico que permite generar convicción de eficacia en el resultado, desplazando la temporalidad por la excesiva labor desplegada por la autoridad fiscal, donde puede ser ejercido por la autoridad investida de competencia para el desarrollo de la forma amistosa de solución de conflictos en casos permitidos por Ley.

ANEXOS

ANEXO 1
INSTRUMENTOS

El desarrollo del presente trabajo intelectual fue basado en el cumplimiento de los objetivos, con la instrumentalización de la entrevista, cuyos datos permiten sustentar la tesis propuesta.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
GUÍA DE ENTREVISTA

La necesidad y pertinencia, utilidad de la modificación del Art. 46 de la Ley 348, deben ser establecidos los parámetros formales a ese objeto deben ser respondidos basados en el principio de razonabilidad lógico procesal y experiencia.

I. IDENTIFICACION DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos:

Profesión:

Especialidad:

Donde ejerce sus funciones jurisdiccionales:

Cargo actual:

Dependencia laboral:

II. PREGUNTAS

1. Se cumple el mandato constitucional sobre la justicia plural.

2. Está de acuerdo que la competencia del juez sea expresa en la ley en cuanto a la conciliación.

3. La conciliación es una solución eficaz en caso de violencia familiar.

GRACIAS.

ANEXO 2

VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Se presenta a tres expertos en materia de violencia familiar o domestica que validan la guíade entrevista.

- I. FORMULARIO DE VALIDACION Y VALORACION DE ANTECEDENTES**
II. Con el objeto de la validación del acto marque con una X la propuesta consultivaespecifica.


	si	no
¿El cuestionario en sus instrucciones es claro que involucra poder ser respondido correctamente?		
¿Considera que las tres preguntas son necesarias y pertinentes?		
¿Considera ser peligroso o perjudicial las preguntas efectuadas en el cuestionario?		

Pregunta riesgosa para el encuestado	
¿Número de preguntas?	
¿Cuál el motivo que motive ser la pregunta un riesgo?	
¿Noción de modificación de laguna pregunta?	

Evaluación del cuestionario	Excelente	Buena	Regular	Deficiente
Validación del contenido del cuestionario y su aplicabilidad				
	A	B	C	D

IDENTIFICACION DEL EXPERTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FORMACION ACADEMICA	
E-MAIL	

TELEFONO MOVIL	
DIA Y FECHA DE LAVALIDACION	

FIRMA	
--------------	--

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN
PÚBLICA

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

1. Lea la propuesta y marque con una X lo apropiado a su criterio
2. Elija una de las escalas

Escala de valoración	Muy adecuada 5	Adecuada 4	Medianamente adecuada 3	Poco adecuada 2	Nada adecuada 1
Pertinencia					
Secuencia					
Exposición de motivos					
Lenguaje					
Comprensión					
Recomendaciones					

Datos e identificación y validado por:

Nombres y apellidos	
Profesión	
Especialidad	
Fecha de validación	

Firma	
--------------	--

ANEXO 3

CUADRO CENTRALIZADO DE VALORACIÓN DE LA PROPUESTA

Formulario que centraliza los datos obtenido en la entrevista a los expertos en materia de violencia familiar o doméstica.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA

Cuadro centralizador de validación

1. Nada adecuado
2. Poco adecuado
3. Medianamente adecuado
4. Adecuado
5. Muy adecuado

PREGUNTA		PUNTUACION DE EXPERTOS			SUMA DE PUNTUACION	VALIDACION SI / NO
No.	EVALUACION	1	2	3		
1	Pertinencia	5	5	5	15	SI
2	Secuencia	5	5	5	15	SI
3	Exposición d emotivos	5	5	5	15	SI
4	Lenguaje	5	5	5	15	SI
5	Comprensión	5	5	5	15	SI

ANEXO 4

GUILLA DE ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA

Se presenta el vaciado de las entrevistas a los especialistas propuesta en el primer capítulo

Tabla 5

Grilla de Resultados de la entrevista.

Categoría	Sub Categoría	Ítem	Recorte	Entrevistado
Se presenta la valoración del análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas; de los especialistas, insertos en el primer capítulo, estableciendo la aplicabilidad de criterio y razonabilidad será de aporte insoslayable en la presente investigación	Actividad	Proponer, la materialización de una justicia plural pronta y oportuna transversal conforme a mandato constitucional.	No, por falta de mandato dispositivo penal que señale dichos extremos	Entrevistado 1
	Actividad		No, porque si bien la constitución es Dispositiva de cumplimiento obligatorio, no puede sustituirse una ley especial como la 348 que dispone sus prohibiciones y excepcionalidades la conciliación	Entrevistado 2

	Actividad		No, ya que el principio de taxatividad debe ser claro en la ley que de facultades a la autoridad jurisdiccional para homologar y promover la conciliación ya que no es parte en el proceso el Juez.	Entrevista do 3
	Actividad	¿Está de acuerdo que la competencia del juez sea expresa en la Ley especial Sobre la conciliación?	Sí, debe ser claro no solo atenerse a la norma adjetiva penal general.	Entrevistado 1
	Actividad		Sí, porque la seguridad jurídica en un debido proceso está el cumplimiento de la Ley especial	Entrevistado 2
	Actividad		Sí, El Art.46 de la Ley 348, no señala la competencia expresamente para conciliar y homologar los acuerdos arribados por las partes	Entrevistado 3
	Actividad	La conciliación es una solución eficaz en los casos de violencia familiar o	Sí, porque la idiosincrasia de la sociedad está en buscar solucionar sus conflictos vía conciliación	Entrevistado 1

		domestica		
--	--	-----------	--	--

	Actividad		Si, Es la manera más factible para terminar con la retardación de justicia, y que las partes precisan estar informados para acceder a la conciliación	Entrevistado 2
	Actividad		Si	Entrevistado 3

ANEXO 1

INSTRUMENTOS

El desarrollo del presente trabajo intelectual fue basado en el cumplimiento de los objetivos, con la instrumentalización de la entrevista, cuyos datos permiten sustentar la tesis propuesta.



UASB
Universidad Andina
Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA
FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

1. Lea la propuesta y marque con una X lo apropiado a su criterio
2. Elija una de las escalas

Escala de valoración	Muy adecuada 5	Adecuada 4	Medianamente adecuada 3	Poco adecuada 2	Nada adecuada 1
Pertinencia					
Secuencia					
Exposición de motivos					
Lenguaje					
Comprensión					
Recomendaciones					

Datos e identificación y validado por:

Nombres y apellidos	
Profesión	
Especialidad	
Fecha de validación	
Firma	

Heber Gonzalo Torrejon Suidani
JUEZ 3° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

MSc. DAEN. M. Helmer Lara Pizarra
JUEZ 1° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

Dr. William Presvitero Rodriguez Alvarez
JUEZ 5° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

- I. FORMULARIO DE VALIDACION Y VALORACION DE ANTECEDENTES
 II. Con el objeto de la validación del acto marque con una X la propuesta consultiva específica.

	si	no
El cuestionario en sus instrucciones es claro que involucra poder ser respondido correctamente?		
Considera que las tres preguntas son necesarias y pertinentes?		
Considera ser peligroso o perjudicial las preguntas efectuadas en el cuestionario?		

Pregunta riesgosa para el encuestado	
Numero de preguntas?	
Cual el motivo que motive ser la pregunta un riesgo?	
Noción de modificación de laguna pregunta?	

Evaluación del cuestionario	Excelente	Buena	Regular	Deficiente
Validación del contenido del cuestionario y su aplicabilidad				
	A	B	C	D

IDENTIFICACION DEL EXPERTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FORMACION ACADEMICA	
E-MAIL	
TELEFONO MOVIL	
DIA Y FECHA DE LA VALIDACION	
FIRMA	

Heber Gonzalo Jozefon Diñani
 JUEZ DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
 Y CONTROL DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
 LA PAZ - BOLIVIA

MSc. DAEN. M. Helmez Larina Picotía
 JUEZ DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
 Y CONTROL DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
 LA PAZ - BOLIVIA

Dr. Wilfredo Presvitero Rodriguez Alvarez
 JUEZ DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
 Y CONTROL DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
 LA PAZ - BOLIVIA

ANEXO 2

VALIDACION DE LAA GUIA DE ENTREVISTA

Se presenta a tres expertos en materia de violencia familiar o domestica que validan la guía de entrevista.



UASB
Universidad Andina
Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

GUÍA DE ENTREVISTA

La necesidad y pertinencia, utilidad de la modificación del Art. 46 de la Ley 348, deben ser establecidos los parámetros formales a ese objeto deben ser respondidos basados en el principio de razonabilidad lógico procesal y experiencia.

I. IDENTIFICACION DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos:

Profesión:

Especialidad:

Donde ejerce sus funciones jurisdiccionales

Cargo actual

Dependencia laboral

II. PREGUNTAS

1. Se cumple el mandato constitucional sobre la justicia plural.

2. Está de acuerdo que la competencia del juez sea expresa en la ley en cuanto a la conciliación.

3. La conciliación es una solución eficaz en caso de violencia familiar.

GRACIAS.

Heber Gonzalo Torrejon Siñani
JUEZ 3° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

MS. DAEN M. Helmer López Picavia
JUEZ 1° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

Dr. William Presvitero Rodríguez Alvarez
JUEZ 5° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

ANEXO 3

CUADRO CENTRALIZADO DE VALORACION DELA PROPUESTA
Formulario que centraliza los datos obtenido en la entrevista a los expertos en
materia de violencia familiar o doméstica.



UASB
Universidad Andina
Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA

Cuadro centralizador de validación

1. Nada adecuado
2. Poco adecuado
3. Medianamente adecuado
4. Adecuado
5. Muy adecuado

PREGUNTA		PUNTUACION DE EXPERTOS			SUMA DE PUNTUACION	VALIDACION SI / NO
No.	EVALUACION	1	2	3	15	SI
1	Pertinencia	5	5	5	15	SI
2	Secuencia	5	5	5	15	SI
3	Exposición de motivos	5	5	5	15	SI
4	Lenguaje	5	5	5	15	SI
5	Comprensión	5	5	5	15	SI

Hebe Gonzalez Jover
JUEZ 3º DE INSTRUCCION ANTICORRUPCION Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA

MSc. DAREN M. De la Cruz
JUEZ 1º DE INSTRUCCION ANTICORRUPCION Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA

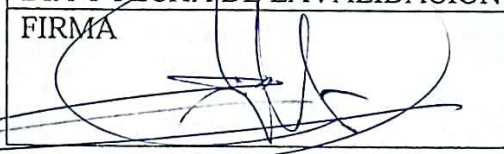
Dr. William Presvitero Rodriguez Alvarez
JUEZ 5º DE INSTRUCCION ANTICORRUPCION Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA

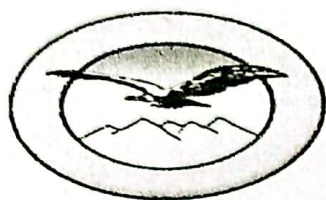
- I. FORMULARIO DE VALIDACION Y VALORACION DE ANTECEDENTES
 II. Con el objeto de la validación del acto marque con una X la propuesta consultiva especifica.

	si	no
El cuestionario en sus instrucciones es claro que involucra poder ser respondido correctamente?	✓	
Considera que las tres preguntas son necesarias y pertinentes?	✓	
Considera ser peligroso o perjudicial las preguntas efectuadas en el cuestionario?		✓

Pregunta riesgosa para el encuestado	No
Numero de preguntas?	3
Cual el motivo que motive ser la pregunta un riesgo?	-
Noción de modificación de laguna pregunta?	-

Evaluación del cuestionario	Excelente	Buena	Regular	Deficiente
Validación del contenido del cuestionario y su aplicabilidad	✓			
	A	B	C	D

IDENTIFICACION DEL EXPERTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FORMACION ACADEMICA	
E-MAIL	
TELEFONO MOVIL	
DIA Y FECHA DE LA VALIDACION	
FIRMA	 <p>..... Dr. William Presvitero Rodriguez Alvarez JUEZ 5° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA</p>



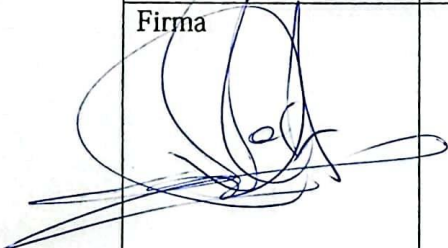
U A S B
Universidad Andina
Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA
FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

1. Lea la propuesta y marque con una X lo apropiado a su criterio
2. Elija una de las escalas

Escala de valoración	Muy adecuada 5	Adecuada 4	Medianamente adecuada 3	Poco adecuada 2	Nada adecuada 1
Pertinencia	5				
Secuencia	5				
Exposición de motivos	5				
Lenguaje	5				
Comprensión	5				
Recomendaciones	—				

Datos e identificación y validado por:

Nombres y apellidos	
Profesión	
Especialidad	
Fecha de validación	
Firma	 <p>Dr. William Presvitero Rodriguez Alvarez JUEZ 5° DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA</p>



U A S B
 Universidad Andina
 Simón Bolívar
 ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

GUÍA DE ENTREVISTA

La necesidad y pertinencia, utilidad de la modificación del Art. 46 de la Ley 348, deben ser establecidos los parámetros formales a ese objeto deben ser respondidos basados en el principio de razonabilidad lógico procesal y experiencia.

I. IDENTIFICACION DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: *William Presvitero Rodriguez Alvarez*

Profesión: *Abogado*

Especialidad: *Anticorrupción y Violencia contra la Mujer*

Donde ejerce sus funciones jurisdiccionales

Cargo actual *Juez 5º de Instrucción Anticorrupción y Violencia contra la Mujer*

Dependencia laboral *Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.*

II. PREGUNTAS

1. Se cumple el mandato constitucional sobre la justicia plural.

Además, p. se considera que la conciliación, aunque es de cumplimiento obligatorio, no puede ser una ley especial como la 348 que expresa los prohibiciones y excepciones, como la conciliación.

2. Está de acuerdo que la competencia del juez sea expresa en la ley en cuanto a la conciliación.

Que la competencia del juez debe ser clara y no limitarse a la normativa adjetiva penal procesal.

3. La conciliación es una solución eficaz en caso de violencia familiar.

La sociedad tiende a buscar la solución a sus conflictos a través de la conciliación, lo que indica que si puede ser una solución efectiva.

GRACIAS.


Dr. William Presvitero Rodriguez Alvarez
 JUEZ 5º DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
 Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
 LA PAZ - BOLIVIA

- I. FORMULARIO DE VALIDACION Y VALORACION DE ANTECEDENTES
 II. Con el objeto de la validación del acto marque con una X la propuesta consultiva específica.

	si	no
El cuestionario en sus instrucciones es claro que involucra poder ser respondido correctamente?	✓	
Considera que las tres preguntas son necesarias y pertinentes?	✓	
Considera ser peligroso o perjudicial las preguntas efectuadas en el cuestionario?		✓

Pregunta riesgosa para el encuestado	No
Numero de preguntas?	3
Cual el motivo que motive ser la pregunta un riesgo?	-
Noción de modificación de laguna pregunta?	-

Evaluación del cuestionario	Excelente	Buena	Regular	Deficiente
Validación del contenido del cuestionario y su aplicabilidad	✓			
	A	B	C	D

IDENTIFICACION DEL EXPERTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FORMACION ACADEMICA	
E-MAIL	
TELEFONO MOVIL	
DIA Y FECHA DE LA VALIDACION	
FIRMA	 MSc. DAEN. M. Helmer Laura Picavia JUEZ 1º DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA



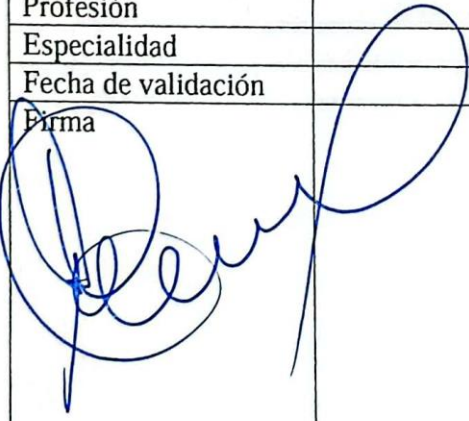
U A S B
Universidad Andina
Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA
FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

1. Lea la propuesta y marque con una X lo apropiado a su criterio
2. Elija una de las escalas

Escala de valoración	Muy adecuada 5	Adecuada 4	Medianamente adecuada 3	Poco adecuada 2	Nada adecuada 1
Pertinencia	5				
Secuencia	5				
Exposición de motivos	5				
Lenguaje	5				
Comprensión	5				
Recomendaciones	—				

Datos e identificación y validado por:

Nombres y apellidos	
Profesión	
Especialidad	
Fecha de validación	
Firma	 MSc. DAEN. M. Helmer Laura Picavia JUEZ 1º DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA



U A S B
Universidad Andina
Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

GUÍA DE ENTREVISTA

La necesidad y pertinencia, utilidad de la modificación del Art. 46 de la Ley 348, deben ser establecidos los parámetros formales a ese objeto deben ser respondidos basados en el principio de razonabilidad lógico procesal y experiencia.

I. IDENTIFICACION DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: *Helmer Laura Picavia*.

Profesión: *Abogado*

Especialidad: *Anticorrupción y Violencia contra la mujer.*

Donde ejerce sus funciones jurisdiccionales

Cargo actual *Juez 1º de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia hacia la mujer*

Dependencia laboral *Tribunal Departamental de La Paz*

II. PREGUNTAS

1. Se cumple el mandato constitucional sobre la justicia plural.

Por último se sostiene que el principio de taxatividad debe ser claro en la ley que concede facultades a la autoridad jurisdiccional para homologar y promover la conciliación, ya que el juez no es parte en el proceso.

2. Está de acuerdo que la competencia del juez sea expresa en la ley en cuanto a la conciliación.

La seguridad jurídica en un debido proceso implica el cumplimiento de la ley especial.

3. La conciliación es una solución eficaz en caso de violencia familiar.

Es la manera más viable de evitar la obediencia de la justicia, pues es importante que ambas partes estén informados y dispuestos a participar en la conciliación.

GRACIAS.

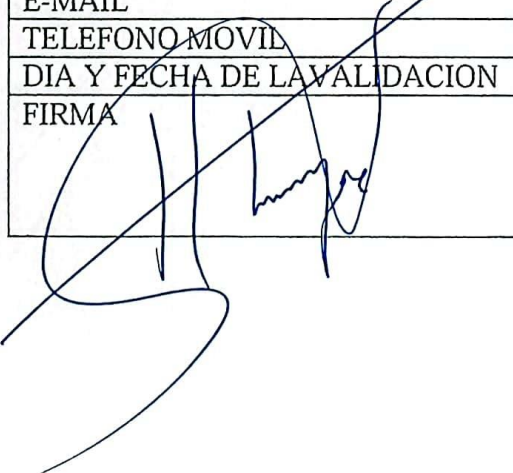
MS. DAEN M. Helmer Laura Picavia
JUEZ 1º DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

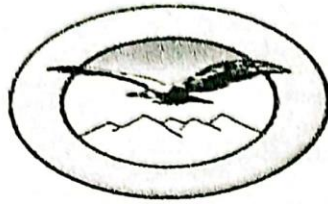
- I. FORMULARIO DE VALIDACION Y VALORACION DE ANTECEDENTES
 II. Con el objeto de la validación del acto marque con una X la propuesta consultiva específica.

	si	no
El cuestionario en sus instrucciones es claro que involucra poder ser respondido correctamente?	✓	
Considera que las tres preguntas son necesarias y pertinentes?	✓	
Considera ser peligroso o perjudicial las preguntas efectuadas en el cuestionario?		✓

Pregunta riesgosa para el encuestado	No
Numero de preguntas?	3
Cual el motivo que motive ser la pregunta un riesgo?	-
Noción de modificación de laguna pregunta?	-

Evaluación del cuestionario	Excelente	Buena	Regular	Deficiente
Validación del contenido del cuestionario y su aplicabilidad	✓			
	A	B	C	D

IDENTIFICACION DEL EXPERTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FORMACION ACADEMICA	
E-MAIL	
TELEFONO MOVIL	
DIA Y FECHA DE LA VALIDACION	
FIRMA	 Heber Gonzalo Torrejon Simani JUEZ 3° INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER LA PAZ - BOLIVIA




UASB
Universidad Andina
Simón Bolívar
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA
FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

1. Lea la propuesta y marque con una X lo apropiado a su criterio
2. Elija una de las escalas

Escala de valoración	Muy adecuada 5	Adecuada 4	Medianamente adecuada 3	Poco adecuada 2	Nada adecuada 1
Pertinencia	5				
Secuencia	5				
Exposición de motivos	5				
Lenguaje	5				
Comprensión	5				
Recomendaciones	-				

Datos e identificación y validado por:

Nombres y apellidos	
Profesión	
Especialidad	
Fecha de validación	
Firma	

Heber Gonzalo Torrejon Siñani
JUEZ 3º INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

GUÍA DE ENTREVISTA

La necesidad y pertinencia, utilidad de la modificación del Art. 46 de la Ley 348, deben ser establecidos los parámetros formales a ese objeto deben ser respondidos basados en el principio de razonabilidad lógico procesal y experiencia.

I. IDENTIFICACION DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Heber Gonzalo Torrejon Siñani

Profesión: Abogado

Especialidad: Anticorrupción y violencia contra la Mujer

Donde ejerce sus funciones jurisdiccionales

Cargo actual Juez 3º de Instrucción anticorrupción y contra la violencia

Dependencia laboral Fiscalía La Mujer.

II. PREGUNTAS

Tribunal Departamental de Justicia de La Paz

1. Se cumple el mandato constitucional sobre la justicia plural.

Por lo que se concluye que se requiere un instrumento legal específico que permita a la autoridad jurisdiccional actuar con celeridad al conocer el pedido de conciliación por parte de las partes involucradas

2. Está de acuerdo que la competencia del juez sea expresa en la ley en cuanto a la conciliación.

El artículo 46 de la Ley 348 no establece expresamente la competencia para conciliar y homologar acuerdos entre partes

3. La conciliación es una solución eficaz en caso de violencia familiar.

La conciliación es una solución eficaz

GRACIAS.

Heber Gonzalo Torrejon Siñani
JUEZ 3º INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
LA PAZ - BOLIVIA

Referencias

- Oxford University Press. (2021). *Diccionario de derecho de Oxford*. Oxford University Press.
- Alcaraz, E., & Hughes, B. (2020). *Diccionario de Derecho*. Ariel.
- Babbie, E. (2016). *Métodos de investigación de encuesta*. Cengage Learning.
- Babbie, E., & Mouton, J. (2016). *The practice of social research* (14ª. Ed.) [La práctica de la investigación social]. Oxford University Press.
- Barba, M. (2021). *La violencia de género y su prevención*. Barcelona: Atelier.
- Bogdan, R. C., & Biklen, S. K. (2018). *Investigación cualitativa* (Sexta ed.). Pearson.
- Bryman, A. (2016). *Social research methods* [Métodos de investigación social]. Oxford University Press.
- Cabanellas, G. (2020). *Diccionario Jurídico*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cevallos, M. (2012). Dogmática procesal penal. En R. B. Arancibia. *Teoría general del proceso*: Editorial Nuevo.
- Chimbganda, A. M. (2019). Metodologías de investigación cualitativa y su aplicación en la investigación jurídica: análisis crítico y propuesta metodológica. *Justicia*, 24(34), 79-107. doi.org/10.17081/just.24.34.3116
- Creswell, J. W. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* [Diseño de investigación: enfoques de métodos cualitativos, cuantitativos y mixtos]. (4ta. ed.). Sage Publications.
- Croda Marini, J. R., & Abad Espíndola, E. (2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del Derecho. *Universita Ciencia Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa*, 4(12), 13-24.
- Díaz-Revorio, M., & Aragón, R. (2018). La violencia de género y su tratamiento judicial. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 71(2), 285-310.
- Diccionario Jurídico Sudamericano. (8 de abril de 2017). *Jurisprudencia*. Diccionario Jurídico Sudamericano. <https://diccionariojuridico.net/jurisprudencia/>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia* [CPE]. Gaceta del Estado Plurinacional del Estado.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. Gaceta del Estado Plurinacional del Estado.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley del Órgano Judicial Asamblea Legislativa Plurinacional* [LOJ]. Gaceta del Estado Plurinacional del Estado.
- Ferrer, V. (2017). *La violencia doméstica en el derecho comparado: Perspectivas internacionales europeas*. Tirant lo Blanch.
- García, J. J., & Giacobbe, M. (2009). *Metodología de la investigación científica en*

- cienciassociales*. El Cid Editor.
- García-Cruces, J. (2021). Inseguridad jurídica. En A. J. Pérez-Simarro (2ª. Ed.), *Diccionario de Derecho. Ediciones Derecho y más*
- Glaser, B. G., & Strauss, A. L. (1967). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research* [El descubrimiento de la teoría fundamentada: estrategias para la investigación cualitativa]. Chicago: Aldine.
- González González, A., & Pérez-Salazar, G. (2020). La inseguridad jurídica: concepto, causas y consecuencias. *Revista Internacional de Derecho y Ciencias Sociales*, 7(1), 175-188.
- González, M. J. (2017). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Ediciones de la U.
- Guba, E. G., & Lincoln, Y. S. (1994). *Competing paradigms in qualitative research* [Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa]. *Handbook of qualitative research*, 2, 163-194.
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª. ed). McGraw Hill.
- Kothari, C. R. (2004). *Research methodology: Methods and techniques* [Metodología de la investigación: Métodos y técnicas]. New Age International.
- Mejía, R. (2005). *Metodología de la investigación: como realizar y presentar trabajos de investigación; tesis, tesinas, monografías*. (1ª. ed.). Sagitario.
- Melich, J. (2018). *Diccionario de Derecho*. La Ley.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (4 de abril de 2023). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw
- Ortiz, P. (2019). La inseguridad jurídica. Una aproximación desde el derecho comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (153), 131-153.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Derecho* (2ª Ed.). Porrúa.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de derecho*. Editorial Universitaria
- Ramón Areces. Ossorio, M. (2021). *Diccionario Jurídico*. Edición Olejnik.
- Peláez, C. E., & Zermeño, M. G. (2018). Inseguridad jurídica en México. *Temas de Derecho*, 26(1), 1-23.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. (2019). *Diccionario Jurídico Mexicano* (11va.ed.). Porrúa.
- Review., Harvard Business. (2016). The importance of secondary sources. *Harvard Business Review*, 94(4), 24.
- Rodríguez, G. y. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Universitaria

Ramón Areces.

Rodríguez-Villalobos, G. (2020). El método dogmático en la enseñanza del derecho.

Anuario de Derechos Humanos, 20, 245-266. doi.org/10.5209/ADHU.67628

Sekaran, U., & Bougie, R. (2016). *Investigación de mercados*. McGraw Hill.

Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas.

Derecho y Cambio Social, 13(43). <https://www.derechoycambiosocial.com>

Taylor, S. J., & Bogdan, R. (2015). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós.

Taylor, S. J., Bogdan, R., & DeVault, M. (2015). *Introduction to qualitative research methods: A guidebook and resource* [Introducción a los métodos de investigación cualitativa: una guía y un recurso] (4ª. Ed.). Wiley.

Velázquez, A. (2019). El uso de fuentes secundarias en la investigación. (B. L. García, Ed.) *Investigación en ciencias sociales y humanidades*, 39-50.